



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 11 DE
FEBRERO DE 2024

No. 12

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG09/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL
DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA
DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL
SE DESIGNA AL ENTE AUDITOR DEL PROGRAMA DE
RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL Y CONCURRENTE 2023-
2024.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG10/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL
CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA
LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE
CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., CON EL
OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y ACUERDOS PARA
LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO DE LA
RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS
2023-2024.

PAG. 16

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

ACUERDO	IEPC/CG11/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO POR EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO 2023, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022, RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CICLO TRIANUAL DE SEPTIEMBRE 2020 A AGOSTO 2022, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.	PAG. 22
ACUERDO	IEPC/CG12/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, SUSCRIBIR EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 69, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.	PAG. 31
CONVOCATORIA	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No: PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-021/2024 REFERENTE A: "ADQUISICIÓN DE 627 SEGUROS DE VIDA PARA LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."	PAG. 35
REGLAS	DE OPERACIÓN DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS.	PAG. 37
REGLAS	DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CONTENIDAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.	PAG. 49
REGLAMENTO	INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.	PAG. 64

IEPC/CG09/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESIGNA AL ENTE AUDITOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL Y CONCURRENTE 2023 – 2024.

G L O S A R I O

AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCNA: Cisco Certified Network Associated.

CCNA Security: (Cisco Certified Network Associated) Certificación entregada por la compañía Cisco en materia de seguridad informática.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CTPREP: Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

INE: Instituto Nacional Electoral.

ITD: Instituto Tecnológico de Durango.

Instancia Interna: Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

LGIPÉ: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPED: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

LIPE: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

OCJP6: (Oracle Certified Professional, Java SE 6 Programmer) Certificación entregada por la compañía Java.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Routing & Switching: (Enrutamiento y conmutación) Certificación entregada por la compañía Cisco.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG825/2022, por el que se aprueban las modificaciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al RE del INE, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y el Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV (del inglés: Comma Separated Value), para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

2. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

3. El quince de agosto de dos mil veintitrés, se recibió el oficio INE/UTSI/2354/2023, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, por medio del cual remite la lista de entregables PREP que deberán enviarse durante el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.

4. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG44/2023, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.

5. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG47/2023, creó e integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Órgano Superior de Dirección, para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.

6. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número diecisiete, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG48/2023, ratificó a la Unidad Técnica de Cómputo como Instancia Interna.

7. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número dieciocho el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG50/2023 aprobó la autorización al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, para la suscripción del

Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.

8. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.

9. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria número veintidós el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG58/2023, por el que aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.

10. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Congreso Local.

11. En fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el COTAPREP celebró su Sesión Especial de Instalación, asimismo fue aprobado su Plan de Trabajo y Calendario de Sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo.

12. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria número veintinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG73/2023 aprobó el diverso de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Órgano Superior de Dirección, a través del cual se aprueba el Dictamen que emite la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto a la capacidad con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para realizar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

13. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria número treinta, mediante Acuerdo IEPC/CG74/2023 aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.

14. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Instancia Interna del IEPC solicitó mediante oficio a los Asesores Técnicos del COTAPREP, opinión particular sobre los aspectos a tomar en cuenta para identificar a las candidaturas a entes auditores, asimismo, se les informó que se estaba evaluando emitir una Convocatoria para participar como Ente Auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.

15. En fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, Los integrantes del COTAPREP emitieron una respuesta conjunta, a la consulta mencionada en el antecedente anterior, en la que recomiendan que la Convocatoria para seleccionar al Ente Auditor, se realice de manera abierta, y por lo tanto, proponen convocar a las Instituciones Educativas de Nivel Superior e Institutos de Investigación del Estado de Durango a participar en el proceso de selección, debiendo demostrar su experiencia y contar con los recursos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo las tareas inherentes a un proceso de auditoría informática.

16. En fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria número treinta y tres mediante el Acuerdo IEPC/CG79/2023, aprobó la Convocatoria para participar como Ente Auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024, en esta misma fecha se publicó la convocatoria.

17. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés El ITD, atendió la convocatoria referida, y para tal efecto mediante oficio S/N, presentó su carta de intención para participar como Ente Auditor del PREP, acompañando su síntesis de experiencia en materia de auditorías. Lo anterior en cumplimiento a las disposiciones de la Convocatoria descrita en el antecedente 16, en el mismo oficio incluyó su propuesta técnico-económica y el cronograma de actividades para la auditoría del sistema informático del PREP.

18. En fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio del IEPC número IEPC/SE/2/2024, se informó al INE, que derivado de la convocatoria pública descrita en el antecedente 16, en el Instituto únicamente se recibió carta de intención del ITD donde manifestaron su interés de participar como Ente Auditor del PREP, anexando síntesis de su experiencia en materia de auditorías en sistemas informáticos.

19. En fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTSI/0213/2024, la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE hizo del conocimiento del Instituto que no tenían observaciones respecto a la información proporcionada por el ITD, descrita en el antecedente 18.

20. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el COTAPREP sesionó para presentar el Dictamen emitido por la Instancia Interna para validar la experiencia del candidato a Ente Auditor del PREP y la respectiva Propuesta Técnica y Económica, para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.

21. En fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la CTPREP en Sesión Extraordinaria número cuatro y mediante el Acuerdo IEPC/CTPREP01/2024, aprobó la designación del Ente Auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

a) Bases generales

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30 numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numerales 3 y 8 de la Constitución, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución ejercerán funciones, entre otras, en la preparación de la jornada electoral y en materia de resultados electorales preliminares.

IV. Que el propio artículo 41, de la Constitución, en relación con el 30, párrafo 2, de la LGIPE, y el arábigo 75, párrafo 2, de la LIPED, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

V. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que al tenor de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

VII. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

VIII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

IX. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

X. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Local, el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

XI. El artículo 338, numeral 1 del RE, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

XII. El artículo 86, numerales 1 y 2 de la LIPED establecen que Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

XIII. Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPED, establece que, dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPED.

XIV. Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XXXIII y XXXVI de la LIPED, hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE.

XV. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 2, de la LIPED, señala que, en las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso, en donde no se elija al Gobernador del Estado, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XVI. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 5, de la LIPED, la Jornada Electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

XVII. Que el artículo 5, numeral 1, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, establece que el Consejo General podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, con el fin de que sus integrantes formulen opiniones a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea presentado ante el propio Consejo General, entre las que se menciona la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XVIII. Que de acuerdo al artículo 27, numeral 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, corresponde a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión Temporal del PREP, votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los Programas, Informes o Dictámenes.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

XIX. Que según el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE, establezca el INE, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, asimismo el implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XX. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, y el artículo 305, numerales 1, 2 y 4 señalan que el PREP es un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL, el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia. Y el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. El PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

XXI. Que el artículo 294, numeral 1 de la LGIPE establece que, concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

XXII. Que el artículo 296, numeral 1 de la LGIPE señala que, de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

XXIII. Que al artículo 305, numeral 1 de la LGIPE establece que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos.

El numeral 2 del citado artículo refiere que es objetivo del PREP informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Los numerales 3 y 4 del citado artículo establece que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género. Asimismo, refiere que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

XXIV. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, dispone que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, y por tanto, su observancia es general y obligatoria en lo que les corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XXV. Que el artículo 336, numeral 1 del RE, señala que las disposiciones del Capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables

para el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXVI. Que el artículo 337, numeral 2 del RE, establece que, para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el proceso electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.

XXVII. Que de conformidad con el artículo 338, numerales 1 y 2 inciso b) del referido reglamento, los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

I. Elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;

III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México, y

IV. Otras elecciones que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los OPL llevar a cabo.

XXVIII. Que el artículo 346, numeral 1 del RE, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 de este Reglamento.

XXIX. Que el artículo 354, numeral 1 del RE señala que, el Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto.

XXX. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPED, contemplan que, como parte de las funciones del Instituto, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XXXI. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación de la elección en el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024 a celebrarse para elegir Diputaciones Locales por ambos principios en esta entidad, el Instituto, como organismo encargado de organizar las elecciones, tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

c) Ente Auditor

XXXII. Que según lo dispuesto en el artículo 346, numerales 1 y 2 del RE, tanto el INE como los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del Proceso Técnico Operativo, señaladas en el Anexo 13 del RE.

El INE y los OPL deberán establecer un procedimiento de control de cambios del código fuente y de las configuraciones del sistema informático con el objeto de llevar un registro de las modificaciones al sistema y de sus correspondientes versiones.

XXXIII. Que en ese sentido el artículo 347 del RE, determina que el INE y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica, para lo cual se deberá designar un Ente Auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.

- b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de las configuraciones de la infraestructura tecnológica del PREP.

Para la designación del Ente Auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El Ente Auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.

La Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del Ente Auditor.

El Ente Auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico-económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el Anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

Posterior a su designación, el Ente Auditor deberá entregar al Instituto o al OPL, según corresponda, la aceptación formal de su designación.

El OPL a través de la Instancia Interna, será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del Ente Auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

XXXIV. Que en el numeral 5 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), se contempla que la auditoría técnica del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los siguientes puntos:

I. Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.

II. Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de las configuraciones de la infraestructura y/o servicios relacionados con Tecnologías de la Información y Comunicaciones donde se implemente el PREP.

III. Pruebas de negación de servicio al sitio del PREP.

XXXV. Que de acuerdo al numeral 6 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), el INE y los OPL, deberán incorporar en el desarrollo de su sistema informático, la función requerida para la generación y el almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

XXXVI. Que conforme a los numerales 7 y 8 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el RE y el presente Anexo, así como apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico a que se refiere el siguiente numeral y conducirse con imparcialidad.

En todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que los OPL pacten con el Ente Auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. Asimismo, dicho instrumento deberá estar acompañado del Anexo técnico establecido, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

Los OPL, en el instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al Ente Auditor, como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en el RE y el mencionado Anexo;
- II. Metodología;
- III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;

- IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del Ente Auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
- V. Las obligaciones de las partes;
- VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final como de evaluación de la operación del PREP, por parte del Ente Auditor;
- VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,
- VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

XXXVII. Que al tenor de lo establecido en el numeral 9 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), la auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del Ente Auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opera para el PREP.

XXXVIII. Que el numeral 10 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), contempla que el Ente Auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:

I. **Informes parciales:** referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:

- a) Los criterios utilizados para la auditoría;
- b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
- c) Los hallazgos identificados y clasificados, y
- d) Las posibles recomendaciones que permitan, al INE o a los OPL, atenderlos.

II. **Informe final:** correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial del OPL, a más tardar un día antes de la jornada electoral.

III. **Informe de evaluación de la operación:** considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

XXXIX. Que según el numeral 11 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), el OPL deberá asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales. Para el caso de aquellas elecciones que se realicen por mandato de autoridad, el INE o los OPL, respectivamente, cubrirán el costo de la auditoría, salvo disposición en contrario.

XL. Que, en el sentido de lo antes mencionado, el numeral 14 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), dispone que, el INE y los OPL, en al ámbito de su competencia, deberán establecer conjuntamente con el Ente Auditor, procedimientos que garanticen y dejen evidencia de lo siguiente:

1. Que los componentes, programas, configuraciones y, en su caso códigos auditados sean los utilizados durante la operación del PREP.
2. Que las bases de datos y el sitio de publicación no cuenten con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación el día de la Jornada Electoral. Para realizar la validación de las bases de datos y el sitio de publicación, éste no deberá encontrarse disponible para el público.

Ambos procedimientos deberán concluirse antes del inicio de la operación y tendrán que ser atestiguados y validados por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.

XLI. Que de acuerdo al numeral 23, fracción I, de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), se contempla que las y los integrantes del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección, podrán presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública.

XLII. Que, en virtud de lo anterior, es importante mencionar que el 27 de diciembre de dos mil veintitrés, en atención a la Convocatoria para participar como Ente Auditor del PREP, se recibió en el IEPC, la síntesis curricular en materia de auditorías informáticas del ITD.

XLIII. Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el RE, así como las demás disposiciones mencionados en los considerandos anteriores, y dando seguimiento puntual a los alcances que pueden ser obtenidos, la Instancia Interna emitió el Dictamen IEPC/UTC/PREP/DICT/001/2024, el cual forma parte integral de este Acuerdo, en el que se destaca la capacidad y validez el cumplimiento de la experiencia auditora del Departamento de Sistemas y Computación del ITD. Por otra parte, en la misma fecha que el considerando anterior, el ITD presentó ante el Instituto, la propuesta técnico-económica respectiva. El COTAPREP tuvo conocimiento de ambos documentos en su segunda sesión ordinaria, efectuada el 19 de enero de 2024.

XLIV. Que, por lo antes mencionado, la CTPREP, una vez analizado el citado Dictamen, determina que el Departamento de Sistemas y Computación del ITD cumple con los requisitos necesarios para ser designado como Ente Auditor del PREP para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024. Dicha determinación, se basa a partir de las consideraciones establecidas en el Dictamen emitido por la Instancia Interna de conformidad con lo siguiente:

- I. De la revisión de la síntesis curricular en auditorías informáticas presentada por el Departamento de Sistemas y Computación del ITD, se observa que el ITD es formador de profesionistas en 3 especialidades relacionadas con el área de las Ciencias Computacionales, la Licenciatura en Informática, inicia en 1979 como la primera carrera con perfil en esta área del conocimiento en el Estado de Durango y en el año 2010 Licenciatura en Informática se transforma en Ingeniería en Informática, y se crea la carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sumándose ambas a la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales, con lo cual se cubren las áreas de servicios, infraestructura y software. Lo cual hace del ITD, el ente académico con más antigüedad en el Estado, en dicha área del conocimiento.
- II. Desde 1979, el ITD ha sido un formador de ingenieros y licenciados que una vez egresados, han llegado a desempeñarse profesionalmente a lo largo y ancho del país, desarrollando tecnología y ocupando puestos de responsabilidad en la administración, e incluso muchos de ellos se encuentran en posiciones importantes en el extranjero.
- III. Dentro del cuerpo académico que atiende a ambas especialidades, se encuentran diversos y diferentes perfiles que permiten enriquecer el quehacer docente. De tal manera que cuando el sector productivo, el sector gobierno estatal o municipal han requerido de servicios profesionales, siempre han encontrado disposición y colaboración para resolver problemas, implementar soluciones y realizar diagnósticos, entre otros apoyos.
- IV. Actualmente tienen un equipo altamente calificado en el diseño, administración de tecnologías informáticas, así como solución en redes y seguridad, siendo una de las Academias Cisco más completas y la única academia Fortinet del estado, contando con personal certificado por esta compañía, que es un referente en seguridad informática, aunado a lo anterior el ITD cuenta con un cuerpo académico orientado y especializado en ciencia de los datos.
- V. En el tema de Auditoria de Sistemas, la institución ha podido participar a través de sus docentes en la evaluación de software por invitación del Gobierno del Estado de Durango.
- VI. En los Procesos Electorales Locales 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022, ha participado como Ente Auditor del PREP, cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el RE.
- VII. La participación del grupo auditor ha permitido identificar posibles áreas de riesgos y oportunidades, mismas que fueron atendidas por el IEPC, así como las empresas contratadas para proporcionar el servicio de los sistemas PREP, logrando el óptimo funcionamiento de estos durante las jornadas electorales.

- VIII. Los profesionales que conforman el Departamento de Sistemas y Computación del ITD tienen una alta capacitación en el diseño, análisis de datos, administración, seguridad y soluciones en redes CISCO, por lo cual se han establecido como una de las academias CISCO más completas del Estado.
- IX. De la revisión de la síntesis curricular en auditorías informáticas del Departamento de Sistemas y Computación del ITD, se observa que cuenta con un grupo de especialistas con amplia preparación académica y técnica que les permite ostentar grados de Maestría en Ciencias Computaciones, así como acreditaciones OCJP6, CCNA Routing & Switching y CCNA Security.
- X. Respecto a la experiencia en auditorías informáticas, el Departamento de Sistemas y Computación del ITD participó en la evaluación del software administrativo y de finanzas para la Dirección General de Catastro del Gobierno del Estado de Durango, auditando la operación de los sistemas y la integridad en las bases de datos de información.
- XI. Como parte de sus recomendaciones institucionales, el Departamento de Sistemas y Computación del ITD, ha participado en el equipo de desarrollo del Sistema Integral de Información Escolar, que es una herramienta a nivel nacional para la administración de servicios escolares. Así mismo, ha participado en el equipo de desarrollo multimedia de la Dirección General de Institutos Tecnológicos (ahora el Tecnológico Nacional de México).
- XII. De ser designado el Departamento de Sistemas y Computación del ITD, como Ente Auditor, se cumpliría con la recomendación del RE en el artículo 347, numeral 2, en donde se establece que, para la designación del Ente Auditor del sistema informático del PREP, se deberá dar preferencia a instituciones académicas o de investigación.
- XIII. Del análisis de lo expresado en la síntesis curricular en materia de auditorías presentado por el Departamento de Sistemas y Computación del ITD, se desprende que dicho Instituto tiene la capacidad para cumplir a cabalidad con los alcances de auditoría mínimos indicados en el RE en el artículo 347, numeral 1, así como lo estipulado en el Anexo Técnico para la contratación del Ente Auditor del PREP, elaborado ex profeso por la Instancia Interna.

XLV. Que el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), señala que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el RE, entre otros, el siguiente documento:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
14	Designación y aceptación del Ente Auditor.	No aplica.	La designación del Ente Auditor deberá realizarse, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitirse acompañado del documento por el que el Ente Auditor formalizó la aceptación de su designación dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

XLVI. En este sentido, se puede concluir que durante el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024, se llevará a cabo la renovación de Diputaciones Locales por ambos principios en esta entidad, y dio inicio el primero de noviembre del presente año. Asimismo, la jornada electoral se llevará a cabo el domingo 2 de junio de 2024.

La designación del Ente Auditor se debe llevar a cabo cuatro meses antes del día de la jornada electoral. Por tanto, debe ser conforme a lo siguiente:

Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la jornada electoral
02 febrero 2024	02 marzo 2024	02 abril 2024	02 mayo 2024	02 de junio 2024

En tal virtud, el Instituto debe efectuar la designación a más tardar el 2 de febrero de 2024, y tiene hasta el 7 de febrero de 2024 para remitir la documentación respectiva al INE, tal como lo dispone el oficio descrito en el antecedente 3.

La emisión del presente Acuerdo, tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la actividad 17.7 del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2023-2024, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG446/2023.

XLVII. Que de acuerdo a lo que ha quedado establecido en los considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024, para la renovación de Diputaciones Locales por ambos principios en esta entidad, el Instituto tiene la obligación de llevar a cabo la designación del Ente Auditor del sistema informático del PREP.

XLVIII. En el Estado de Durango contamos con dos instituciones educativas que tienen la experiencia de haber fungido como Ente Auditor del PREP, la Universidad Juárez del Estado de Durango durante el Proceso Electoral Local 2015-2016 y el ITD los Procesos Electorales Locales 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022. Atendiendo lo establecido en el artículo 341, inciso h) del RE, establece que para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deben cumplir con el siguiente requisito:

h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría.

En ese sentido, dos de nuestros integrantes del COTAPREP tienen una relación laboral con la Universidad Juárez del Estado de Durango, por tal motivo, es viable que el ITD sea designado como Ente Auditor del PREP durante el presente Proceso Electoral Local.

XLIX. Con base en lo anterior y considerando la importancia que reviste el PREP para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024, y teniendo en cuenta que su objetivo es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, al personal del Instituto, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, resulta fundamental que sea desarrollado un examen crítico del sistema con el que operará el programa, para contar con una mayor certeza y seguridad en su funcionamiento, de tal forma que puedan ser identificadas sus debilidades, errores, omisiones o fallas, para que sean rectificadas y así, contribuir al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo base V; apartado A, párrafos primero y segundo; base V, apartado B, inciso a), numeral 5; base V, apartado C, numerales 3 y 8; 116, fracción IV, incisos b y c) y numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 2; párrafo 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1 incisos a), f) y k); 219, numerales 1, 2 y 3; 294 numeral 1; 296 numeral 1; 305 numerales 1, 2, 3 y 4; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1 numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 337, numeral 2; 338, numerales 1 y 2, inciso b); 341, inciso h); 346, numerales 1 y 2; 347 numeral 1; 354, numeral 1 del Reglamento de

Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numeral 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 23 fracción I y 33 del título IV, capítulo único de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE); 75, numeral 1, fracción XIII, párrafo 2; 86, numerales 1 y 2, 88, numeral 1, fracción XXV, XXXIII y XXXVI; 164, numeral 2 y 5; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, numeral 1, fracción II; 27, numeral 2, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación del Instituto Tecnológico de Durango, a través de su Departamento de Sistemas y Computación, como Ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las actividades conducentes con la Dirección de Administración y la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que se elabore y formalice el instrumento jurídico entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y el Instituto Tecnológico de Durango en donde este último funja como Ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, que disponga lo necesario para que el domingo 02 de junio de 2024, el inicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares sea atestiguado por un tercero con fe pública a fin de que se establezca un procedimiento que garantice y deje evidencia que, los programas auditados sean los utilizados durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, asimismo que las bases de datos no cuenten con información antes de su puesta en operación el día de la Jornada Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo con su Dictamen correspondiente, al Instituto Tecnológico de Durango, a través de su Departamento de Sistemas y Computación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo con su Dictamen correspondiente, a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo con su Dictamen correspondiente, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, a fin de dar cumplimiento al numeral 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea celebrado el instrumento jurídico con el Instituto Tecnológico de Durango, con la finalidad de que su Departamento de Sistemas y Computación funja como ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, en sesión ordinaria número uno, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavaña, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG09/2024

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Órgano Superior de Dirección, a través del cual se designa al ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local y concurrente 2023 – 2024.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG09/2024, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

IEPC/CG10/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y ACUERDOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS 2023-2024.

G L O S A R I O

- **AMCEE:** Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **OPLE:** Organismo Público Local Electoral
- **PEL:** Proceso Electoral Local
- **VPMRG:** Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género

A N T E C E D E N T E S

1. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades federativas.

2. Con fecha 21 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que entre otras cuestiones, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández como Consejero Presidente del Instituto.

3. El 15 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG26/2022, relativo a su incorporación al programa "Red de Mujeres Electas" en el ámbito estatal. Por tal motivo, integró la red y ha desempeñado diversas actividades emanadas del programa y las cuales se indican en los informes rendidos a la AMCEE.

4. En esa misma fecha (15 de febrero de 2022) el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG27/2022, por el cual se incorporó al Programa "Red Nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de VPMRG en el Proceso Electoral 2021 – 2022". Derivado de ello, conformó la señalada red y realizó las actividades contenidas en el programa, mismas que se encuentran descritas en los diversos informes rendidos a la AMCEE.

5. Por otra parte, el 22 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la renovación del Consejo Directivo de la AMCEE para el periodo 2023-2025, quedando la Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez, como Presidenta de la AMCEE, y establecido en su Programa de Trabajo como eje estratégico el Impulso a la participación y representación política de las mujeres, en el cual una de las líneas de acción refiere "Dar continuidad y seguimiento a programas exitosos como la Red Nacional de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, buscando incrementar el número de mujeres que se integran a estas redes, particularmente en el Proceso Electoral 2023-2024".

6. Con fecha 30 de octubre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG59/2023, mediante el cual designó a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar como Secretaria Ejecutiva del Instituto.

7. El 02 de enero de 2024, el Instituto recibió vía correo electrónico la invitación por parte de la presidencia de AMCEE para adherirse mediante la firma de un convenio al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, consistente en implementar en cada OPLE: 1) La Red de Candidatas durante el Proceso Electoral 2023-2024: En la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular; y 2) Red de Mujeres Electas durante el ejercicio del cargo: En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral 2023-2024.

8. Con fecha 05 de enero de 2024, se realizó de manera virtual una reunión de trabajo entre AMCEE y las personas titulares de Unidades de Género, coordinadoras de las Redes en los estados, así como aquellas presidencias de las comisiones que dieran seguimiento a estos trabajos. A dicha reunión asistió la Consejera Electoral Norma Beatriz Pulido Corral, Presidenta de la Comisión de Paridad de Género Igualdad y No Discriminación del Instituto.

9. El 18 de enero de 2024, se recibió mediante oficio AMCEE_USMF/012/2024 la invitación al Consejero Presidente del Instituto al evento simbólico de la firma de convenios de colaboración entre la AMCEE y los 32 Organismos Públicos Locales Electorales del país, dicho acto se llevará a cabo de forma virtual el 31 de enero del presente año.

Con base en los antecedentes que preceden y,

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz y cada partido político contará con un representación en dicho órgano.

V. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que los artículos 74 numeral 1 y 76 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VII. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

De la suscripción del convenio

VIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley Local, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

IX. Que los artículos 89, numeral 1, fracciones IV y VIII de la Ley Local y el artículo 7, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento Interior establecen que es atribución de la Presidencia del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Órgano Superior de Dirección y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el Instituto Nacional Electoral y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

X. Que el artículo 95, numeral 1, fracciones I, III y XXIII de la Ley Local, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva, el de representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir, en unión con la Presidencia del Órgano Superior de Dirección, los convenios que celebre el Instituto.

XI. Robustece a lo anterior, lo establecido por la jurisprudencia 3/2020 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, la cual a la letra dice:

CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO. - señala que aquellos convenios que celebre esta autoridad, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la Ley, deben de ser autorizados por el pleno del Consejo General, en el que se dé a conocer, lo relacionado con la celebración del convenio, objeto, y términos en que se suscribirá.

XII. En tal sentido, con el objeto de cumplir con la Ley y los alcances de la determinación emanada de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral local, es atendible señalar, que:

1. **Contexto.** Como ya se señaló, con fecha 02 de enero de 2024, el Instituto recibió la invitación por parte de la presidencia de AMCEE para adherirse mediante la firma de un convenio, al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, consistente en implementar en cada OPLE, la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, durante el Proceso Electoral 2023-2024.
2. **Fecha.** El convenio de mérito será suscrito de manera autógrafa entre las personas representantes de las instituciones interesadas una vez que el Consejo General haya aprobado su suscripción.
3. **Objeto.** La suscripción del presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases y acuerdos para la implementación del Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
4. **Términos.** En términos generales, el Instituto y AMCEE convienen los siguientes compromisos de forma optativa, enunciativa y no limitativa:
 - a) Aprobar el Programa Operativo en sesión pública que celebre el Consejo General del Instituto; en el cual deberá de designar a la Consejería Electoral que coordine las redes en el estado, dicha coordinación deberá de recaer preferentemente en una asociada de la AMCEE.

- b) Adoptar el logotipo de la *Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas*, insertando el nombre de la entidad federativa "Durango", procurando que con esto se unique y se distinga.
- c) Con la finalidad de optimizar y reducir el esfuerzo institucional que implica la operatividad de las redes, se deberá de establecer un formato de adhesión a las redes en el periodo del registro de candidaturas, con la leyenda referente al consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red de Candidatas, así como de permanecer en la misma una vez electas, para integrar la Red de Mujeres Electas durante el ejercicio del cargo.
- d) Invitar a las candidatas y mujeres electas a integrarse a cada una de las redes y comunicarles en qué consiste la VPMRG y sus diversas manifestaciones, con apoyo de diverso material ilustrativo, tales como dipticos, trípticos o infografías; además, deberá entregársele una *Guía para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*.
- e) Establecer contacto con las Secretarías de Género (o sus equivalentes) de los partidos políticos para invitar a sus candidatas y a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a las redes en mención.
- f) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electORALES; o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPMRG.
- g) Difundir información respecto al Programa Operativo y principalmente sobre VPMRG, en medios de comunicación, ruedas de prensa, foros o cápsulas informativas, entre otros. Para tal efecto se elaborarán videos en los cuales las Consejerías del Instituto explicarán los aspectos esenciales de lo que es la VPMRG y ante qué instancias se puede denunciar.
- h) Designar al personal del Instituto que se encargará de la orientación y atención cuando haya alguna situación que una candidata o mujer electa que esté padeciendo por posible VPMRG.
- i) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas las líneas telefónicas o correos electrónicos en los cuales podrán recibir orientación en materia de VPMRG.
- j) A través de la Jefatura de Comunicación Social del Instituto, dar seguimiento a los medios de comunicación con la finalidad de detectar casos que puedan ser constitutivos de VPMRG durante las campañas electORALES.
- k) Solicitar el consentimiento expreso de las candidatas para darles seguimiento durante sus campañas electORALES, así como de las mujeres electas en el periodo del ejercicio de su cargo. Dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales de conformidad con la *Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango*.
- l) Orientar y atender a las candidatas y mujeres electas en los supuestos que consideren que pueden ser constitutivos de VPMRG y canalizarlas a las instancias correspondientes. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará el formato modelo proporcionado por AMCEE, el cual el Instituto adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales.
- m) Llevar un registro de los procedimientos sancionadores sustanciados por el Instituto por VPMRG, en el PEL 2023-2024.
- n) Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de VPMRG.
- o) Generar un grupo de WhatsApp de una sola vía, a fin de establecer una comunicación institucional con las candidatas; o bien, mujeres electas.
- p) Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia.
- q) Implementar la conmemoración del Día Naranja (25 de cada mes) a través de foros, conversatorios,

conferencias, mesas de análisis, mesas de trabajo, infografías, cápsulas de video, podcast o cualquier otra acción, impulsando la participación política de las mujeres libres de violencia, con etiqueta a la AMCEE.

- r) Generar acciones para prevenir la VPMRG generada por medios de comunicación.
- s) Contar con un protocolo para que en caso de renuncia de candidaturas de mujeres, sea posible detectar la causa o causas pudiesen ser con motivo de VPMRG.
- t) Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG.
- u) Elaborar informes trimestrales de la Red de Candidatas que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG.
- v) Elaborar informe final de la Red de Candidatas, una vez concluido el PEL.
- w) Establecer contacto con las Secretarías de Género (o equivalentes) de los partidos políticos para invitar a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a la Red, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de precandidatas o candidatas.
- x) Entablar comunicación con cada mujer electa para invitarla a pertenecer a la Red respectiva, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de precandidatas o candidatas.
- y) Generar espacios de formación para el fortalecimiento de liderazgos políticos de mujeres electas.
- z) Generar espacios de formación de nuevas masculinidades a militancia de partidos políticos, personas servidoras públicas y ciudadanía en general.
- aa) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir VPMRG electas durante el PEL 2023-2024.
- bb) Elaborar informes trimestrales de la Red de Mujeres Electas, que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG.
- cc) Elaborar informe final de la implementación de la Red de Mujeres Electas.

5. **Finalidad.** Consolidar la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas al interior de la entidad para el PEL y Concurrente 2023-2024.

XIII. Ahora bien, la Red de Candidatas, tiene como objetivo establecer una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular durante el PEL 2023-2024, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Por otra parte, tenemos que la Red de Mujeres Electas tiene como objetivo consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante el PEL 2023-2024 que tenga como fin ser un mecanismo de comunicación sobre VPMRG, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

XIV. En esa tesitura, tenemos que con la suscripción del presente convenio junto con su programa operativo (ANEXOS), el Instituto podrá facilitar a todas aquellas mujeres candidatas y aquellas que sean electas derivado del PEL 2023-2024, para que se sumen a las correspondientes Redes y permitan dar seguimiento a la participación política, brindarles orientación para presentar su denuncia, así como acompañamiento y las herramientas para detectar conductas de posible VPMRG, generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres en cargos de elección popular.

XV. Por último, no es óbice mencionar que los convenios generales que suscriba este Instituto podrán sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las instituciones con las que se suscriben; en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaría Ejecutiva deberá informar a los integrantes del Consejo General sobre los cambios realizados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74; 76; 81; 88; 89 y 95 de la Ley Local; 1 y 7 del Reglamento Interior del Instituto; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

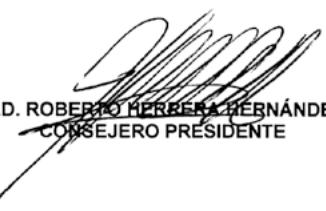
PRIMERO. Se aprueba la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del Convenio con la AMCEE, con el objeto de establecer las bases y acuerdos para la implementación del Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas 2023-2024.

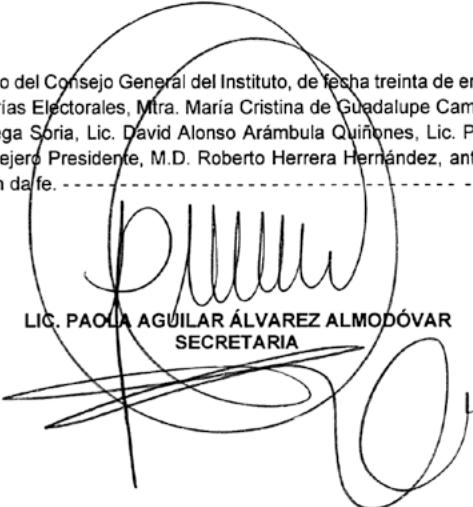
SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que realice las gestiones necesarias para la suscripción del convenio precisado en el presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número uno del Consejo General del Instituto, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG11/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO POR EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO 2023, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022, RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CICLO TRIANUAL DE SEPTIEMBRE 2020 A AGOSTO 2022, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.

GLOSARIO

Consejo General: Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Comisión de Seguimiento al Servicio: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Local: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Programa de Incentivos: Documento elaborado por el Instituto, en el que se describen los tipos de incentivos, y los recursos económicos o en especie que se asignará a cada uno de ellos, así como los criterios, requisito y procedimientos a seguir para su otorgamiento, respecto a un ejercicio valorado.

Órgano de Enlace: Estructura básica del OPLE que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto.

Registro del Servicio: Compendio de Información básica del personal del Servicio.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. El ocho de Julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del INE, se aprobó la reforma al Estatuto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del mismo año, vigente a partir del día hábil siguiente al de su publicación.
2. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/JGE53/2021 de la Junta General Ejecutiva del INE, se aprobaron los Lineamientos.
3. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG124/2021 del Consejo General, se aprobó el Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio del Instituto, mismo que fue ratificado para el otorgamiento en 2023, por el ejercicio valorado 2022.
4. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, la DESPEN hizo del conocimiento del Instituto, vía correo electrónico por conducto del Órgano de Enlace, las calificaciones finales correspondientes al Periodo Formativo 2022/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, obtenidas por el personal del Servicio de Instituto.
5. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/022/2023 del Órgano de Enlace, se notificó a la DESPEN, la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de Incentivos 2023 al personal del Servicio del Instituto, por el ejercicio valorado 2022, atendiendo al Programa de Incentivos y al presupuesto 2023, previamente aprobados.
6. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio No. INE/DESPEN/DPR/SC/056/2023, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN hizo del conocimiento del Órgano de Enlace, el formato Excel con las calificaciones promedio obtenidas por el personal del Servicio del Instituto en las actividades de capacitación de carácter obligatorio, correspondientes al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
7. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, mediante Circular No. IEPC/UTSPE/007/2023 del Órgano de Enlace, se difundió vía correo electrónico entre el personal del Servicio del Instituto, el Programa de Incentivos aprobado mediante el Acuerdo IEPC/CG124/2021, aplicable para el otorgamiento de los incentivos 2023, por el ejercicio valorado 2022, el

cual contempla el otorgamiento de dos tipos de incentivo, a saber: con periodicidad anual- Incentivo por rendimiento y, con periodicidad trianual- Incentivo por excelencia en el desempeño.

8. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/DPL/004/2023, la DESPEN hizo del conocimiento del Órgano de Enlace vía correo electrónico, diversas recomendaciones sobre los factores a considerar para determinar a las personas candidatas a incentivos, así como la Ruta de trabajo del proceso para el otorgamiento de los mismos, puntuizando entre otras cosas que, el procedimiento para determinar a las personas candidatas a cada tipo de incentivo, según el caso, debería iniciarse una vez que se contara con los insumos necesarios.

9. En relación con el numeral que precede, y a fin de avanzar con los soportes documentales, para la verificación requisitos por parte de las personas del Servicio, el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mediante oficios No. IEPC/UTSPE/038/2023 y IEPC/UTSPE/039/2023 del Órgano de Enlace, se solicitó a las personas titulares de la Dirección Jurídica y Secretaría Ejecutiva, en calidad de Autoridades Instructora y Resolutora, respectivamente, del Procedimiento Laboral Sancionador en contra del Personal del Instituto, así como a la Titular de la Contraloría General del mismo Instituto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, remitieran a dicho Órgano un reporte del personal del Servicio del Instituto que durante el ejercicio 2022 hubiese sido sancionado en un procedimiento Laboral Sancionador o, administrativo, con una falta calificada como grave o muy grave, y/o que estuviese sujeto a algún procedimiento cuya resolución definitiva estuviese pendiente.

El mismo día de la solicitud, el Órgano de Enlace recibió respuesta de las Autoridades Instructora y Resolutora, a través de los oficios IEPC/DJ/015/2023 e IEPC/SE/417/2023, respectivamente y; en fecha dos de mayo del mismo año, se recibió el similar IEPC/OIC/158/2023, emitido por la Titular de la Contraloría General del Instituto, con la información solicitada.

10. El tres de octubre de la misma anualidad, la DESPEN envió un comunicado al Órgano de Enlace, a efecto de hacer conocimiento que aún, no se contaba con las calificaciones del ciclo de transición trianual de la evaluación del desempeño, correspondiente a los períodos de septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022 - insumo principal para otorgar el Incentivo por excelencia en el desempeño y, necesario para determinar de las personas candidatas y proceder a la integración de los dictámenes respectivos; por lo que, con la finalidad de propiciar las condiciones para ejercer en tiempo y forma del presupuesto destinado para ello, se debería continuar con los trabajos y las labores para la obtención del visto bueno de los dictámenes para el incentivo por rendimiento y, su aprobación por parte de este Órgano Superior de Dirección, y que una vez que se contara con el insumo faltante, se continuaría con el incentivo por excelencia en el desempeño.

11. Previo trabajo coordinado entre el Órgano de Enlace y el Departamento de Incentivos de la Subdirección de Titularidad, Promociones e incentivos de la DESPEN-durante el periodo de junio a octubre de dos mil veintitrés- se llevó a cabo la integración y proceso de revisión-observaciones a los dictámenes de las personas candidatas al incentivo por rendimiento; mismos que previo visto de la DESPEN otorgado mediante oficio No. INE/DESPEN/DPL/0152/2023 del veinte de octubre de mismo año y, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, dichos dictámenes fueron aprobados por este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo IEPC/CG62/2023 del treinta y uno de octubre de la misma anualidad.

12. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió vía correo electrónico, el oficio Núm. INE/DESPEN/DPR/1540/2023 a través del cual, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, puso a disposición del Órgano de Enlace, el Dictamen General de Resultados de la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, del periodo septiembre 2020 a agosto 2022, insumo principal para determinar al personal acreedor al incentivo de mérito.

13. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/090/2023 del Órgano de Enlace, se comunicó a la Dirección de Planeación del Servicio de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio que, de conformidad con la alternativa establecida en el apartado V, numeral 2 del Programa de Incentivos del Instituto aplicable en el 2023, para el otorgamiento del incentivo que os ocupa se sustituiría la retribución económica por beneficio consistente en cinco días de descanso, a virtud de que, a la fecha ya no se contaba con los recursos previstos.

En la misma fecha, el citado Órgano de Enlace remitió vía correo electrónico a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la DESPEN, para revisión y observaciones, los dictámenes preliminares con los respectivos soportes documentales de las personas candidatas a la obtención del citado incentivo y, el quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/004/2024 se remitieron las versiones finales de los dictámenes de mérito, con conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

14. El dieciocho de enero de la presente anualidad, mediante oficio Núm. INE/DESPEN/DPL/007/2024 de la Dirección de Planeación del Servicio de la DESPEN, se otorgó el visto bueno a la versión final de los dictámenes para el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño 2023, por el ejercicio valorado, a efectuarse en el año en curso.

Mediante oficio No. IEPC/UTSPE/010/2024, del mismo día dieciocho de enero, el Órgano de Enlace hizo del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio el referido oficio Núm. INE/DESPEN/DPL/007/2024- visto bueno a los dictámenes-.

15. El veintidós de enero del año en curso, mediante oficio Núm. IEPC/CSPEN/MCGCZ/009/2024 signado por la Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Consejera Presidenta de la referida Comisión de Seguimiento al Servicio, autorizó al Órgano de Enlace, el envío de los dictámenes con el visto bueno de la DESPEN a este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que fuesen sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación.

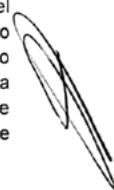
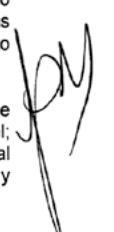
En atención a lo antes referido, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral; asimismo, establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
- II. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.
- III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, en concordancia con el 75, fracción XX de la Ley Local, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.
- IV. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE; asimismo que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
- V. Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la citada Ley General, reitera que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales, que contará con dos sistemas uno para el INE y otro para el OPLE; y que, para su adecuado funcionamiento, será el INE quien aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución. También establece que, tanto los cuerpos de la función ejecutiva como los de la función técnica se estructurarán por niveles o cargos y serán diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los Organismos Públicos Locales.
- VI. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 138 de la Constitución Local y el correlativo 81, numeral 1 de la Ley Local, en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad, cuyo cumplimiento corresponde al Consejo General como Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable también, de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que el artículo 86, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con los artículos 39, numeral 1, fracción V del Reglamento Interior del propio Instituto y, 5, numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto establecen que, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Que dichas Comisiones, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio de carácter permanente, se integrarán, entre otros, con tres Consejerías Electorales en cada caso y; ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables en su materia.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXVI de la misma Ley Local, corresponde al Consejo General, dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley y; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE.
- IX. Que según el artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto, su objeto es reglamentar las disposiciones que señalan entre otros, el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución; 201 y 202 de la Ley General, en los siguientes términos:
- I. Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del personal de la Rama Administrativa del INE y de los OPLE, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal;
 - II. Determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados en la fracción anterior, cuya normatividad específica se desarrolla en los lineamientos aplicables para cada caso que se despenda del mismo Estatuto; y
 - III. Establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio.
- X. Que el artículo 4, en relación con el 5 del Estatuto señalan que, el INE y los OPLE se integrarán por miembros del Servicio y personal de la Rama Administrativa y que; por lo que se refiere al Servicio, se integrará por dos sistemas, el del INE y el de los OPLE, cada uno por los cargos y puestos respectivos.
- XI. Que de conformidad con el artículo 369 del mismo cuerpo normativo, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los OPLE, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución y, para atender precisamente esta función rectora del INE, los OPLE, es decir este Instituto, deberá ajustar sus normas internas a las disposiciones del mismo Estatuto, en materia del Servicio.
- XII. Que según lo establecido por el artículo 376 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII y IX de referido Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE y sus integrantes:
- I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confiere la Constitución, la Ley, el mismo Estatuto y demás normativa aplicable;
 - II. Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el mismo Estatuto y demás ordenamientos aplicables;
 - III. Supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE;
 - VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esta materia realice en INE;
 - VIII. Determinar en el presupuesto del OPLE el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en el Instituto, y
 - IX. Las demás aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa que emita el INE en la materia.
- XIII. Que en términos del artículo 377, fracciones I, II, IV, V, VI y IX del Estatuto, el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio tendrá las siguientes facultades:
- I. Fungir como enlace con el INE;
 - II. Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE;
 - IV. Proporcionar a la DESPEN, la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio;
 - V. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos del Servicio;
 - VI. Realizar las notificaciones que solicite la DESPEN;
 - IX. Las demás que determine el mismo Estatuto y su normativa secundaria.
- XIV. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 378 y 380 del Estatuto, el Servicio tiene por objeto: dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electORALES de la ciudadanía; así como, proveer a los OPLE de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el mismo Estatuto.
- XV. Que según el numeral 379 del mismo Estatuto, el Servicio en los OPLE debe apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:
- Igualdad de oportunidades;
- I. Mérito;
 - II. No discriminación,
 - III. Conocimientos necesarios;

- IV. Evaluación permanente,
- V. Transparencia de los procedimientos,
- VI. Rendición de cuentas,
- VII. Paridad e igualdad de género;
- VIII. Cultura democrática,
- IX. Un ambiente laboral libre de violencia, y
- X. Respeto a los derechos humanos.

- XVI. Que el artículo 384 del Estatuto establece que, el Servicio en los OPLE se integrará en los Cuerpos siguientes:
- I. Función Ejecutiva, conformado por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a proceso electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o descentralizados permanentes, y
 - II. Función Técnica, conformado por quienes ocupen plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.
- XVII. Que según lo dispuesto por el artículo 438 del Estatuto, en concordancia con el 16 de los Lineamientos, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar al personal del Servicio que cumplan con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y el respectivo Programa de Incentivos.
- XVIII. Que el artículo 439 del mismo ordenamiento legal dispone que, el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.
- XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 440 del Estatuto, el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.
- La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la Junta Ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el Órgano Superior de Dirección.
- Que en cumplimiento a lo establecido en dicha disposición normativa, a la luz del contenido de los antecedentes, el Programa de Incentivos del OPLE, fue aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG124/2021 del Consejo General y ratificado para el presente ejercicio. Precisar que, según dicho programa, se otorgarian dos tipos de incentivos, a saber; Incentivo por rendimiento, e Incentivo por excelencia en el desempeño, previo cumplimiento de los méritos y requisitos para la obtención de los beneficios y/o remuneraciones establecidas en el mismo y aplicando, en su caso, los criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos normativos para el otorgamiento de los mismos al personal del Servicio de este Instituto.
- XX. Que según lo dispuesto por el artículo 441 del citado Estatuto, el Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.
- XXI. Que atendiendo a lo señalado en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio de sistema de los OPLE aplicables (aprobados mediante Acuerdo INE/JGE99/2020 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte), el primer ciclo trianual, considerará únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los períodos de septiembre 2020 a agosto 2021 y de septiembre 2021 a agosto 2022.
- XXII. Que en el artículo 1 de los Lineamientos se establece que los mismos tienen por objeto: señalar cuales con los tipos de incentivos que se pueden establecer en cada OPLE, a los cuales puede aspirar el personal del Servicio adscrito a él; determinar los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que debe reunir el personal del Servicio para obtener los incentivos; especificar la operación de los mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos, y establecer las bases para la distribución de las retribuciones.
- XXIII. Que el artículo 5 del citado cuerpo normativo dispone que, los OPLE y la DESPEN, podrán utilizar las tecnologías de información y comunicación que tengan a su alcance para hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en dichos Lineamientos.
- 
- 

- XXIV. Que de conformidad con el artículo 6 de los mismos Lineamientos, los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son:
- I. Igualdad de oportunidades;
 - II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
 - III. Proporcionalidad, y
 - IV. Equidad.
- XXV. Que según el artículo 7 de los Lineamientos en comento, las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:
- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos, el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los mismos Lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;
 - II. La determinación del monto y tipo de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;
 - III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;
 - IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
 - V. Tratándose de personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
 - VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repreube alguno de los períodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
 - VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria;
 - VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, y
 - IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio en cada OPLE.
- XXVI. Que el artículo 8 de los referidos Lineamientos señala que, los OPLE y la DESPEN podrán solicitar al personal del Servicio o a la institución que corresponda, en cualquier momento, los documentos que confirmen la veracidad de la información que les ha sido proporcionada.
- XXVII. Que según el artículo 12, inciso e) de los Lineamientos, corresponde a la DESPEN, dar el visto bueno a los dictámenes, que elabore y entregue el Órgano de Enlace de cada OPLE en el plazo previsto.
- XXVIII. Que el numeral 13, incisos a) y c) del mismo cuerpo normativo señalan que, corresponde al Órgano Superior de Dirección:
- a) Aprobar la aplicación del presupuesto asignado por el OPLE para el otorgamiento de incentivos, en términos de la fracción VIII del artículo 376 del Estatuto, y
 - c) Conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del sistema de los OPLE, en los términos del artículo 7, fracción VII, de los mismos Lineamientos.
- XXIX. Que de conformidad con el artículo 14, incisos c) y e) de los Lineamientos corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio lo siguiente:
- c) Conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el Órgano de Enlace y;
 - e) Las demás que le confieran los Lineamientos.
- XXX. Que según el numeral 15, incisos a), b), f), g), h), i), j) y m) de los Lineamientos en cuestión, corresponde al Órgano de Enlace:
- a) Gestionar ante el Órgano Superior de Dirección, la disponibilidad de los recursos necesarios para el otorgamiento de incentivos;
 - b) Informar a la DESPEN, el presupuesto asignado para el ejercicio valorable, en el plazo establecido en los Lineamientos;
 - f) Difundir entre el personal del Servicio el programa de incentivos aprobado;
 - g) Elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN;
 - h) Coadyuvar en la coordinación de las acciones que correspondan para el adecuado otorgamiento de incentivos;
 - i) Proporcionar la información y/o documentación que requiera la DESPEN, relacionadas con el otorgamiento de incentivos;
 - j) Notificar al personal del Servicio el otorgamiento de incentivos a que se hayan hecho acreedores y;
 - m) Las demás que le confieran los Lineamientos.

- XXXI. Que el artículo 18, fracción I del mismo cuerpo normativo establece que, los beneficios son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento podrá otorgar al personal del Servicio y que podrán consistir en días de descanso.
- XXXII. Que el artículo 19 de los Lineamientos señala que, las retribuciones son estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.
- XXXIII. Que los artículos 24 y 51 de los referidos Lineamientos señalan que, el OPLE deberá informar a la DESPEN, dentro del primer trimestre de cada año, el presupuesto asignado en ese ejercicio para el otorgamiento de incentivos, o en su caso, de sufrir una modificación una vez aprobado, deberá notificarlo a la DESPEN.
- XXXIV. Que el artículo 44 de los Lineamientos dispone que, el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, ya sea tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio de cada OPLE o bien, por nivel de cargo o puesto, según sea el caso, será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño.
- XXXV. Que el artículo 45 del mismo cuerpo normativo establece que, para efectos de este incentivo, únicamente será acreedor, el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño.
- XXXVI. Que según el artículo 54 del cuerpo normativo en comento, un mes después de haberse notificado la evaluación del desempeño al personal del Servicio, correspondiente al ejercicio a valorar, el OPLE, deberá remitir a la DESPEN los proyectos de dictamen de otorgamiento de incentivos para su valoración y, en su caso, visto bueno.
- Al respecto precisar que, la notificación de referencia se recibió en fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés mediante el oficio Núm. INE/DESPEN/DPR/1540/2023 de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, al cual se adjuntó de Dictamen General con los resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2020 a agosto 2022 y, por su parte, los proyectos de dictámenes fueron remitidos por el Órgano de Enlace a dicha Dirección Ejecutiva, el día quince del mismo mes y año, según lo expuesto en los antecedentes.
- XXXVII. Que el numeral 55 de los Lineamientos establece que, el OPLE, dentro del mes siguiente a haber recibido el visto bueno de la DESPEN, deberá aprobar y hacer la entrega respectiva de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.
- XXXVIII. Que previo cumplimiento a lo señalado por los artículos 441 del Estatuto; 15, incisos a) y b), 24 y 51 de los Lineamientos en cuestión, con base en el citado Programa de Incentivos, en los principios rectores de la función electoral y demás normatividad aplicable, el Órgano de Enlace procedió a desarrollar las fases de la **Ruta de trabajo para el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño 2023, por el ejercicio valorado 2022**, al personal del Servicio de este Instituto, al tenor de lo siguiente:

Notificación de presupuesto y modificaciones/ratificación de Programa de Incentivos.

Al respecto, tal y como quedó asentado en los antecedentes, previas gestiones pertinentes, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/022/2023 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, es decir, dentro del primer trimestre del año, el Órgano de Enlace envió a la DESPEN la información del presupuesto asignado para el otorgamiento de los incentivos del ejercicio que se valora y, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/090/2023 de fecha quince de diciembre de la misma anualidad, el mismo Órgano de Enlace notificó, por instrucciones de la presidencia del Consejo General y, con conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, sobre la modificación presupuestal correspondiente, y por tanto aplicación, en su caso, de la alternativa contemplada en el Programa de Incentivos para el otorgamiento del incentivo de mérito, a través de beneficio-días de descanso- por falta de recursos económicos previstos para la retribución.

Identificación de personas candidatas y elaboración de Dictámenes.

a) En atención a lo establecido en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio del sistema de los OPLE, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE99/2020; en los artículos 15, incisos g), h), i) y m); 32, 44 y 45 de los Lineamientos; así como en el procedimiento señalado en el Programa de Incentivos, los plazos y, las consideraciones vertidas en la circular Núm. INE/DESPEN/DPL/004/2023 mencionada en los antecedentes; una vez que el Órgano de Enlace contó con todos los insumos a que se refiere la misma circular, lo cual aconteció el uno de diciembre de dos mil veintitrés, procedió al cálculo del 20% del total del personal del Servicio evaluado con la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño, utilizando como insumo principal el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del

Instituto en el periodo de septiembre 2020 a agosto 2022 (DGR 2020-2022)-Documento probatorio identificado como ANEXO 4 integrado en cada uno de los dictámenes- y, referido en los antecedentes.

Conforme al párrafo que precede, el cálculo se realizó al margen de lo siguiente: según el DGR 2020-2022, durante dicho periodo fueron evaluadas un total de 10 personas del Servicio, cuyo 20% equivale a 2, siendo éste el número de personas que habiendo obtenido las mayores calificaciones en la evaluación del ciclo trianual que se valora, se identificaron como candidatas al incentivo en comento.

b) Identificadas las 2 personas del Servicio candidatas al incentivo, se procedió a la verificación del cumplimiento de los demás requisitos contemplados en el artículo 7, fracciones IV y V de los Lineamientos:

Según la información contenida en los oficios: IEPC/SE/417/2023 (Documento probatorio identificado como ANEXO 1 integrado a cada uno de los dictámenes); IEPC/DJ/015/2023 e IEPC/OIC/158/2023 (Documentos probatorios identificados como ANEXO 2 integrados a cada uno de los dictámenes), emitidos por las Autoridades del Procedimiento Laboral Sancionador para el personal del Instituto, y por la Contralora General del mismo Instituto, respectivamente; se verificó que ninguna persona del Servicio del Instituto hubiese sido sancionada por Procedimiento Laboral Sancionador, ni administrativo en el 2022, ni que estuviese sujeta a procedimientos pendientes de resolución.

Por cuanto a lo señalado en la fracción VI, del mismo artículo 7, se atendió al formato Excel con las calificaciones finales correspondientes al periodo formativo 2022/1 del Programa de Formación, y el oficio Núm. INE/DESPEN/DPR/SC/056/2023 proporcionadas por la Dirección de Profesionalización de la DESPEN vía correo electrónico-Documentos probatorios identificados como ANEXO 3 integrados en cada uno de los dictámenes-, mediante dichos documentos se verificó que las personas evaluadas, candidatas a incentivo hubiesen aprobado el periodo formativo y las actividades de capacitación correspondientes.

c) Una vez que el Órgano de Enlace verificó el cumplimiento de los méritos y requisitos por parte de las dos personas identificadas como candidatas, procedió a la integración de los proyectos de dictámenes o dictámenes preliminares para continuar con los trabajos de revisión y, visto bueno de la DESPEN. Según lo señalado en los antecedentes, los proyectos de dictámenes fueron enviados por dicho Órgano a la DESPEN el quince de diciembre de dos mil veintitrés, y la versión final de los mismos, en fecha quince de enero del año en curso.

Visto bueno a los Dictámenes definitivos por la DESPEN.

En respuesta al oficio No. IEPC/UTSPE/004/2024, a través del cual el Órgano de Enlace envió a la DESPEN las versiones finales de los dictámenes, en fecha dieciocho de enero del año en curso se recibió el diverso Núm. INE/DESPEN/DPL/007/2024 por el cual, la DESPEN otorgó el visto bueno a los dictámenes finales con su documentación probatoria correspondiente de las dos personas candidatas al incentivo.

Conocimiento de los Dictámenes por la Comisión de Seguimiento al Servicio.

Es importante precisar que, en cumplimiento al artículo 14, inciso c) de los mismos Lineamientos, el mismo día del envío a la DESPEN, para visto bueno- quince de enero del año en curso, el Órgano de Enlace hizo del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, las versiones finales de los dos Dictámenes referidos en el párrafo que precede. Asimismo, el día dieciocho del mismo mes y año, también hizo del conocimiento de la Comisión de referencia el oficio Núm. IEN/DESPEN/DPL/007/2024 por el cual la DESPEN otorgó el visto bueno a los mismos.

En ese tenor, y según los antecedentes, el veintidós de enero del año en curso, la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, autorizó al Órgano de Enlace, enviar los dictámenes de referencia a este Consejo General para su puesta a consideración y, en su caso, aprobación,

XXXIX. Que habiéndose realizado el procedimiento de verificación del cumplimiento de los méritos y requisitos por parte de las dos personas candidatas a obtener el multicitado incentivo por excelencia en el desempeño 2023, por el ejercicio valorado 2022; otorgado el visto bueno a los dictámenes por parte de la DESPEN, mismos que fueron hechos del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio y que forman parte integral de este instrumento; a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, inciso c) de los Lineamientos y encontrándonos dentro del plazo a que se refiere el artículo 55 de los Lineamientos, es decir, dentro del mes siguiente a partir del visto bueno para aprobar los mismos y realizar la entrega de los incentivos que ahí se especifican a las personas acreedoras; se ponen a consideración de este órgano colegiado los dictámenes correspondientes a las Lics. Flor de María García Estevané, quien se desempeña en la Coordinación de Educación Cívica, y obtuvo una calificación final trianual de 10.000 e Ilse Monserrat Chihuahua Núñez, quien se desempeña en el puesto de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, y obtuvo una calificación final trianual de 9. 865, personas del Servicio con las calificaciones finales promedio

más altas en la evaluación del ciclo trianual que se valora, los periodos de septiembre 2020 a agosto 2021 y de septiembre 2021 a agosto 2022); a efecto de que se les otorgue el incentivo a que se han hecho acreedoras según lo siguiente:

No.	Persona acreedora	Cargo/puesto	Tipo de Incentivo a otorgar	Retribución y/o beneficios
1	Flor de María García Estevané	Coordinación de Educación Cívica	Excelencia en el desempeño	Cinco días de descanso
2	Ilse Monserrat Chihuahua Núñez	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Excelencia en el desempeño	Cinco días de descanso

Atendiendo a los Antecedentes y Considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución; 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1 y 2 de la Ley General; 138, de la Constitución Local; 75 fracción XX; 81, numeral 1, 86, numeral 1, y 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXVI de la Ley local; 1, fracciones I, II y III, 4, 5, 369, 376, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, y IX, 377, fracciones I, II, IV, V, VI y IX, 378, 379, 380, 384 y del 438 al 441 del Estatuto; Transitorio Segundo de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros de Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; 1, 5, 6, 7, 8, 12, inciso e), 13 incisos a) y c), 14, incisos c) y e), 15, incisos a), b), f), g), h), i), j) y m), 16, 19, 24, 44, 45, 51, 54 y 55 de los Lineamientos; 39, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto; 5, numeral 1, fracción I, inciso j), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Dictámenes para el otorgamiento del Incentivo por excelencia en el desempeño 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, a las personas del Servicio de este Organismo Público Local, mismos que forman parte íntegra de este Acuerdo, en términos del artículo 13, inciso c) de los Lineamientos.

SEGUNDO. Se aprueba la entrega del incentivo a que se refiere el punto anterior de este Acuerdo de conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos.

TERCERO Se instruye al Órgano de Enlace notifique al personal del Servicio de Instituto el presente Instrumento.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace notifique a las personas del Servicio CC. Flor de María García Estevané, de la Coordinación de Educación Cívica e Ilse Monserrat Chihuahua Núñez, de la Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, la aprobación de este instrumento y el incentivo a que se han hecho acreedoras de conformidad con lo dispuesto en el considerando XXXIX.

QUINTO. Se instruye al Órgano de Enlace realice la notificación del incentivo aprobado a la Dirección de Administración de este Instituto, según lo establecido en la tabla del considerando XXXIX y, coordine en consecuencia las acciones necesarias para la entrega a las personas acreedoras.

SEXTO. Se instruye al Órgano de Enlace notifique a la DESPEN la aprobación del presente instrumento

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG12/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, SUSCRIBIR EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 69, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.

GLOSARIO

- **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **INE:** Instituto Nacional Electoral
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **LIPED:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la ley General de Instituciones u Procedimientos Electorales, de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; en estas legislaciones se establecieron distintas disposiciones para prevenir, atender, erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otros asuntos, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente de este Instituto.
3. Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se publicó en el diario de la federación, el decreto por que se adiciona, la fracción VII al artículo 38 de la Constitución, en la materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
4. Con fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango la edición, el decreto 368, del Congreso Local en el que se aprobó la reforma del primer párrafo de la fracción I y las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 69 de la Constitución Local.
5. Con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo por el que se determinó el Órgano Superior de Dirección resuelva las solicitudes de registro de candidaturas, por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante acuerdo IEPC/CG45/2023.
6. Con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado Durango, para el Proceso Electoral local 2023-2024, mediante acuerdo IEPC/CG46/2023.
7. Con fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, mediante Acuerdo IEPC/CG59/2023, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Instituto.
8. Con fecha uno de noviembre del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto celebró la sesión especial para dar inicio formal al Proceso Electoral Local 2023-2024, con la finalidad de renovar el H. Congreso del Estado de Durango.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

Integración y atribuciones del Instituto

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a

través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución, y 98, numeral 1, de la LGIPE, señalan que es competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales, la organización de las elecciones de las entidades de la Federación, en su respectivo ámbito de competencia.

En ese entendido, este Instituto, para efecto del cumplimiento de su objeto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto es un Organismo Público Local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución y las leyes de la materia; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que en el artículo 2, numeral 1, de la LIPED, establece que este Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponde cuidar y garantizar el desarrollo del proceso electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se realicen con apego a la ley, velar por la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos establecidos por la Constitución, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y la Constitución local.

Requisitos generales y facultad de registro de Candidaturas

V. Que el artículo 38, fracción VII, de la Constitución, de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden, entre otros, por lo siguiente:

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosocial; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VI. Que el artículo 69, fracción VI, de la Constitución local, establece que, entre otros requisitos, se requiere:

VI. *No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.*

VII. Que el artículo 88, fracción X y XI y 188, de la LIPED, refiere que son atribuciones del Consejo General registrar supletoriamente, las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa a vez registrar e integrar las listas de asignación de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; y que el Instituto, a través de las personas Titulares de la Presidencia o de la Secretaría del Consejo que corresponda, se encargan de recibir y verificar el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro de quienes desean participar en cargos de elección popular.

VIII. Que mediante el acuerdo IEPC/CG45/2023, el Consejo General determinó que el órgano superior de dirección resuelva las solicitudes de registro de candidaturas por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024; por tanto, es el órgano facultado para recibir, revisar y, en caso, realizar los requerimientos necesarios que considere pertinentes para verificar que las solicitudes de candidaturas cumplan con todos los requisitos que contempla la legalidad correspondiente.

IX. Que mediante acuerdo IECP/CG46/2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y en sus artículos 35, 36 y 37 estableció, entre otras cuestiones, los requisitos para ser diputada o diputada; la documentación comprobatoria para acreditar el requisito de elegibilidad de no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa; y la presentación del Formato 3 de 3.

Generalidades de la suscripción de Convenio

X. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.

XI. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones II, IV y VIII, de la LIPED establece que es atribución de la persona Titular de la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General; y formular los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

XII. Que el artículo 95, numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir, en unión del presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.

XIII. Que, por su parte, de conformidad con los artículos 105, párrafo tercero, de la Constitución local; 12, fracción XXXII y 90, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, establece que la persona titular de la Presidencia del Tribunal representa a Poder Judicial, y tienen las facultades para suscribir los Convenios.

XIV. Así, los compromisos de las partes que se señalan en el Convenio, en términos generales son los siguientes:

Por cuanto al Tribunal se compromete a lo siguiente:

- a) Proporcionar la información que le sea solicitada por, de forma escrita y/o por vía correo electrónico, respecto de las personas que pretendan obtener su registro a una candidatura, para verificar que no se encuentren en ninguno de los supuestos establecidos en la cláusula primera del presente Convenio.

Para tal efecto "El Tribunal" deberá remitir a "El Instituto" el listado de las personas que se encuentren en los supuestos anteriores a más tardar dentro del término de tres días naturales, contados a partir de la notificación o requerimiento correspondiente, durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, preferentemente en formato Excel, a fin de poder proporcionar la información requerida.

- b) El listado referido en el inciso anterior deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona;
- II. Sexo de la persona;
- III. Número de expediente de la resolución o sentencia (hipervínculo en el que se pueda consultar la sentencia o resolución);
- IV. Autoridad que la emitió;
- V. Conducta por la que se juzga;
- VI. Fecha de resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- VII. Sanción; y
- VIII. Personas deudoras alimentarias morosas.

Y, en el caso del Instituto, se compromete a lo siguiente:

- a) Realizar los trámites correspondientes para la validez y observancia general del presente Convenio respecto de la operación, contenido, acceso y requisitos para garantizar el cumplimiento del mismo, así como lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

- b) Para el cumplimiento de lo anterior, designar a la persona que fungirá como enlace operativo, y será la encargada de solicitar la compulsa de la información a "El Tribunal", respecto de las personas que pretendan obtener su registro a una candidatura siendo además responsable de la recepción y administración de la misma, proporcionando para referencia los siguientes datos: Nombre, clave de elector y sexo.

XV. Que la Jurisprudencia 3/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de rubro "CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO", señala que previo a dicha suscripción, se debe contar con el acuerdo de autorización por parte de la totalidad de las personas integrantes del Consejo General, en el que se informe

tal determinación a las representaciones de los partidos políticos respecto a la celebración del acto, la fecha en que ello ocurriría, las razones que lo motivan, el objeto del mismo y los términos en que se suscribiría, a efecto de que puedan hacer uso de su derecho a exponer las consideraciones que estimen conducentes. Por tanto, a continuación, se desglosa el contenido de la citada Jurisprudencia:

Contexto: El uno de noviembre de dos mil veintitrés, inicio el proceso electoral en la Entidad, donde se renovarán los veinticinco diputados que integran el congreso de Estado de Durango, en virtud, este Consejo General considera viable se autorice la suscripción por parte del Consejero Presidente y de la Secretaría Ejecutiva del convenio de colaboración con el Tribunal para garantizar el cumplimiento en la etapa de verificación de los requisitos para el registro de candidaturas.

Objeto. Establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre el Tribunal y el Instituto, con el fin de garantizar intercambio de información oportuna para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución, así como en lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución local.

Términos. Derivado de cada una de las atribuciones de las partes, el colaboración, coordinación y apoyo serán en los términos, principalmente, de las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera establecidas en el Convenio.

Fecha. En ese sentido se debe señalar que el convenio de mérito será suscrito de manera física entre el Tribunal y este Instituto, a más tardar previo al registro de candidaturas.

XVI. Que los convenios generales que suscriba este Instituto podrán sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las instituciones con las que se suscriben, en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaría Ejecutiva deberá informar a los integrantes del Consejo General, sobre los cambios realizados.

Con base en los antecedentes y considerando precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116, fracción IV, incisos b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, fracción VI, 138 y 139 de la Constitución Local; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 4, 81, 88, numeral 1, fracciones 1 y XXV, 89, numeral 1, fracción IV y 95, numeral 1, fracciones 1, 111 y XXIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y Jurisprudencia 3/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva la suscripción del Convenio de Colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para la colaboración, coordinación y apoyo institucional para garantizar en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución 69, fracción VI de la Constitución Local en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. El cual se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

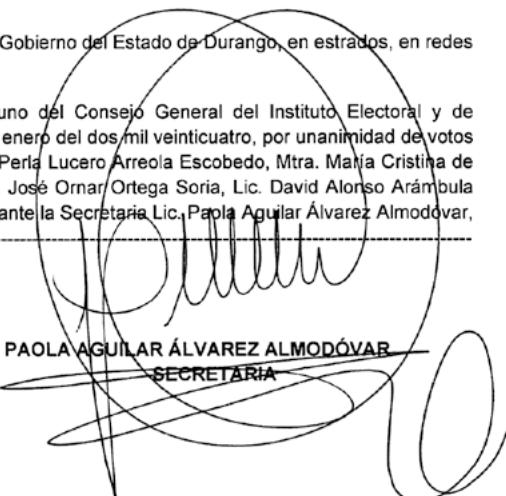
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias para la suscripción del convenio precisado en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Ornán Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.****OFICIALÍA MAYOR****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL****No: PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-021/2024**

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional

No: PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-021/2024 referente a:

"ADQUISICIÓN DE 627 SEGUROS DE VIDA PARA LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."

Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-021/2024	\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)	14/FEBRERO/2024	15/FEBRERO/2024 10:00 HORAS	19/FEBRERO/2024 10:00 HORAS	20/FEBRERO/2024 14:00 HORAS

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No: PMGP-LPN-OM-LIC-ADQ-021/2024, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 14 de febrero de 2024.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO.**
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de febrero de 2024 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 19 de febrero de 2024 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango. Los participantes deberán ofertar los seguros de vida que habrá de adquirir la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día 20 de febrero de 2024, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 11 de febrero de 2024.

ING. RODRIGO DE LA TORRE VALLE

OFICIAL MAYOR
Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.



8.7

ACUERDO N° UTP03.07.0609/2023
Reunión Ordinaria No. 03 /2023

Fecha: 06/09/2023

Tercera Reunión Ordinaria 2023 del H. Consejo Directivo

Planteamiento:

Se solicita al H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Poanas, la aprobación a la modificación de las Reglas de Operación del fideicomiso de seguridad social de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Poanas. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 Fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales publicado en el Periódico Oficial No. 49 BIS, con fecha de 16 de diciembre del 2004 y Artículo 14 Fracción V y Artículo 17 Fracción XII del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Poanas publicado en el Periódico Oficial No. 47 de fecha 11 de diciembre del 2011, con última reforma el 20 de septiembre 2020 publicado en el Periódico Oficial del estado de Durango N° 76.

ACUERDO NO. UTP03.07.0609/2023

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 49 BIS, CON FECHA DE 16 DE DICIEMBRE DEL 2004 Y ARTÍCULO 14 FRACCIÓN V Y ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XII DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 47 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2011, CON ÚLTIMA REFORMA EL 20 DE SEPTIEMBRE 2020 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO N° 76. APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS, TENIENDO UN VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL ARQ. ALFREDO RESÉNDIZ BENÍTEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO E INFRAESTRUCTURA Y SUPLENTE DE LA VOCAL MITRA. MARLENNE JOHVANA MENDOZA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DE LA MTRA. LUZ MARÍA LÓPEZ AMAYA, VOCAL Y TITULAR DE LA OFICINA DE ENLACE EDUCATIVO EN EL ESTADO DE DURANGO UNANIMIDAD: LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS.

M.A. SILVIA JETZ ~~YELVAN~~ MELASCON HERRERA
SUPLENTE DEL RESIDENTE DR. JOSE GUILLERMO ADAME CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

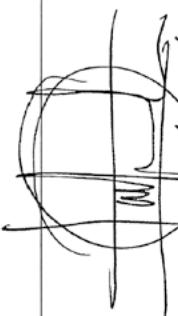
AK
Tercera Reunión Ordinaria 2023 Del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica De Poanas.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Universidad Tecnológica de Poanas

DGO, De la Gobernación

 <p>ARQ. ALFREDO RESÉNDIZ BENÍTEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO INFRAESTRUCTURA Y SUPLENTE DE LA VOCAL MTRA. MARLENNE JOHVANA MENDOZA GONZÁLEZ DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS</p>	 <p>C.P. CLAUDIA QUINTANA ESCOBOSA SUBSECRETARIA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO</p>	 <p>LIC. ELVA GUTIÉRREZ GAUCÍN SUPLENTE DEL VOCAL LIC. ALBERTO JAVIER GUTIÉRREZ REYES EMPRESARIO DE LA REGIÓN</p>	 <p>C.P. JESÚS ALBERTO GÓMEZ MEZA DIRECTOR DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE ENTIDADES PARAESTATALES Y SUPLENTE DE LA VOCAL LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO</p>
		 <p>LIC. MARÍSOL BAYONA BRAVO SUPLENTE DEL VOCAL PROFA. IRMA ARAELEY AISPURO AISPURO VOCAL Y PRESIDENTA MUNICIPAL</p>	 <p>DR. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA SECRETARIO TÉCNICO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS.</p>

Estas firmas pertenecen al Acuerdo No. UTP03.07.0609/2023

Tercera Reunión Ordinaria 2023 del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Poanas, de fecha 06 de septiembre de 2023.

Tercera Reunión Ordinaria 2023 Del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica De Poanas.

6

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS:**

CONSIDERANDOS	2
TÍTULO I	2
Capítulo Primero	2
Consideraciones Generales	2
TÍTULO II	4
Capítulo Primero	4
Del Comité Técnico	4
TÍTULO III	6
De las Subcuentas	6
Capítulo Primero	6
Gastos Fiduciarios	6
Capítulo Segundo	6
Seguridad Social	6
Capítulo Tercero	7
Cesantía en Edad Avanzada	7
Capítulo Cuarto	7
Retiro	7
Capítulo Quinto	7
Vivienda	7
Capítulo Sexto	8
De la Solicitud del Fondo	8
Capítulo Séptimo	8
De la Separación	8
Capítulo Octavo	8
Del beneficiario	8
Artículos Transitorios	9

REGLAS DE OPERACIÓN

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que la Universidad Tecnológica de Poanas, se crea como una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía de gestión, su domicilio legal estará en el Km. 2.0 Carretera Villa Unión-Vicente Guerrero S/N, Colonia el Refugio, en Villa Unión, Poanas, Durango. C.P. 34800, de conformidad con lo establecido en el Decreto Administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Poanas, publicado en el Periódico Oficial No. 47 de fecha 11 de diciembre del 2011, con última reforma el 20 de septiembre 2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango N° 76.

SEGUNDO. - Que la Universidad tiene por objeto, entre otros, formar ciudadanos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidarios y sensibles a las realidades humanas, integrados afectivamente y comprometidos con el desarrollo humano de los habitantes del estado y país.

En consideración a lo anterior, se ha tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS**TÍTULO I**
Capítulo Primero
Consideraciones Generales

ARTÍCULO 1.- Las presentes Reglas de Operación, tienen por objeto atender las prestaciones que, por Ley tienen derecho los trabajadores de la institución, con la finalidad de establecer los procedimientos para la integración y aplicación, así como el de transparentar su operación y administración del manejo y control de las erogaciones al Fondo.

ARTÍCULO 2.- Los recursos de este fondo se destinarán para atender los conceptos de: Seguridad Social (Servicios Médicos), Cesantía en Edad Avanzada, Retiro y Vivienda.

ARTÍCULO 3.- Para atender los conceptos del artículo anterior se crearán las siguientes subcuentas:

- a) Gastos Fiduciarios;
- b) Seguridad Social;
- c) Cesantía en Edad Avanzada;
- d) Retiro; y
- e) Vivienda.

ARTÍCULO 4.- Los recursos de este Fondo en congruencia con los objetivos previstos, se deberán aplicar exclusivamente para el apoyo a los trabajadores de la Universidad, en los conceptos mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de las siguientes Reglas de Operación se considera:

- I. Universidad: A la Universidad Tecnológica de Poanas;
- II. Fondo: Al Fondo de Prestaciones Sociales de la Universidad Tecnológica de Poanas;
- III. Comité: Al Comité Técnico del Fondo de Prestaciones Sociales de la Universidad Tecnológica de Poanas;
- IV. Reglas: A las presentes Reglas de Operación del Fondo de Prestaciones Sociales de la Universidad Tecnológica de Poanas.
- V. Fiduciaria: Institución Administradora del Fondo; y
- VI. Beneficiario: A la persona designada por el Trabajador de la Universidad Tecnológica de Poanas.

ARTÍCULO 6.- El objeto de estas Reglas de Operación, es establecer las disposiciones que regirán la operación general del Comité en su instalación, desempeño interno, en su relación con la Fiduciaria, y aquellas que determinarán las reglas para el resguardo, la autorización, ejercicio y comprobación de los recursos del Fondo.

TÍTULO II
Capítulo Primero
Del Comité Técnico

ARTÍCULO 7.- Con el objeto de coordinar las acciones encaminadas a la consecución de los fines del Fondo, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de las Instituciones de Crédito y el contrato del Fondo, el Comité contará con las siguientes atribuciones sin perjuicio de aquellas que le dicten las demás disposiciones legales aplicables:

- I. Vigilar la correcta administración y aplicación del patrimonio del Fondo, apoyando proyectos y acciones que contribuyan al logro de sus objetivos.
- II. Verificar que los recursos del patrimonio del Fondo se destinen al objeto del mismo.
- III. Girar instrucciones a la Fiduciaria para la aplicación, inversión y buen uso de las subcuentas de este Fondo.

ARTÍCULO 8.- El Comité estará integrado por siete miembros, conforme se indica a continuación:

- I. Por un Presidente: Rector(a) de la Universidad Tecnológica de Poanas.
- II. Un Secretario: Subdirector(a) de Planeación y Evaluación Presupuestal
- III. Un Tesorero: Subdirector(a) de Administración y Finanzas.
- IV. Comisario: Un Profesor(a) de Tiempo Completo con conocimiento del funcionamiento de la Institución y mayor antigüedad.
- V. Tres vocales: Subdirector(a) Académico(a) de los Programas Educativos de ASYP y TI, Subdirector(a) de Vinculación y Extensión Educativa, y Subdirector(a) Académico(a) de los Programas Educativos de OCIS, LI, Mecatrónica y Desarrollo de Negocios.

El Comité será la máxima instancia del Fondo y será el directamente responsable de determinar el manejo y operación de los montos de cada una de las subcuentas.

El Rector de la Universidad será el responsable de administrar e informar en cada sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la misma el avance y manejo del Fondo, para conocimiento.

ARTÍCULO 9.- Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto.

Las designaciones de los representantes del Comité deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen dentro del Comité.

ARTÍCULO 10.- La Universidad actualizará por escrito a la fiduciaria los nombres de los integrantes del Comité cada vez que sea necesario. Asimismo, todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida con la Fiduciaria, se harán por escrito y podrán enviarse por entrega directa del original autógrafo, por correo certificado con acuse de recibido, o cualquier otro medio alterno de comunicación siempre y cuando se acuse de recibido.

ARTÍCULO 11.- Las funciones de los integrantes del Comité serán:

- I. El Presidente del Comité convocará y presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias y podrá convocar a través del Secretario.
- II. El Secretario tendrá las atribuciones de carácter administrativo que el Comité tenga a bien designarle, entre ellas: redactar las actas de las sesiones, dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos.
- III. El Tesorero verificará los estados cuenta, conciliaciones bancarias y los movimientos de cada una de las subcuentas.
- IV. El Comisario vigilará la asignación de los recursos y supervisará que se realicen de acuerdo en lo establecido en las presentes reglas de operación.
- V. Los Vocales del Comité vigilarán que la asignación de los recursos del Fondo a las acciones aprobadas, se cumplan bajo las cuales se otorgaron.

ARTÍCULO 12.- El Comité sesionará con carácter ordinario una vez al cuatrimestre, y en lo extraordinario cuando sea necesario. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por lo menos cinco días naturales de anticipación a su celebración, y las sesiones extraordinarias por lo menos con 72 horas de antelación.

ARTÍCULO 13.- Habrá quorum cuando concurran el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, siendo indispensable la presencia del Presidente. En caso de no cumplirse lo anterior, se citará en una segunda convocatoria.

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos se tomarán por mayoría, por parte de los presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate. Podrán asistir como invitados las personas que el Comité determine con voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 15.- En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán los asistentes, siendo la responsabilidad del Secretario remitir a la Fiduciaria dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión con las firmas autógrafas originales.

ARTÍCULO 16.- En la última sesión del año, el Comité elaborará y aprobará el calendario de sesiones cuatrimestrales ordinarias para el año siguiente.

TÍTULO III

De las Subcuentas

Capítulo Primero

Gastos Fiduciarios

ARTÍCULO 17.- Se le asignarán recursos financieros de lo acumulado en el concepto de Seguridad Social, de los recursos ministrados por la Federación y el Estado; y con los rendimientos financieros generados, se deberán de cubrir los gastos de operación.

Capítulo Segundo

Seguridad Social

ARTÍCULO 18.- Se le asignarán recursos financieros de lo acumulado en el concepto de Seguridad Social, de los recursos ministrados por la Federación y el Estado.

Cada cuatrimestre se acumulará lo ministrado por la Federación y el Estado en el concepto de Seguridad Social, manifiesto en el documento Analítico de Presupuesto, enviado por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

ARTÍCULO 19.- Se destinará para el pago de los costos de Seguridad Social de los trabajadores en activo de la Universidad.

Capítulo Tercero**Cesantía en Edad Avanzada**

ARTÍCULO 20.- Se le asignarán recursos financieros de lo acumulado en el concepto de Cesantía en Edad Avanzada, de los recursos ministrados por la Federación y el Estado.

ARTÍCULO 21.- Cada cuatrimestre se acumulará lo ministrado por la Federación y el Estado en el concepto de Cesantía en Edad Avanzada, manifiesto en el documento Analítico de Presupuesto, enviado por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

ARTÍCULO 22.- El monto de esta subcuenta, se dispersará a los trabajadores en activo de la Universidad de manera proporcional a su sueldo, puesto, carga horaria.

Capítulo Cuarto**Retiro**

ARTÍCULO 23.- Se le asignarán recursos financieros de lo acumulado en el concepto de Retiro, de los recursos ministrados por la Federación y el Estado.

ARTÍCULO 24.- Cada cuatrimestre se acumulará lo ministrado por la Federación y el Estado en el concepto de Retiro, manifiesto en el documento Analítico de Presupuesto, enviado por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

ARTÍCULO 25.- El monto de esta subcuenta, se dispersará a los trabajadores en activo de la Universidad de manera proporcional a su sueldo, puesto, carga horaria.

Capítulo Quinto**Vivienda**

ARTÍCULO 26.- Se le asignarán recursos financieros de lo acumulado en el concepto de Vivienda, de los recursos ministrados por la Federación y el Estado.

ARTÍCULO 27.- Cada cuatrimestre se acumulará lo ministrado por la Federación y el Estado en el concepto de Vivienda, manifiesto en el documento Analítico de Presupuesto, enviado por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

ARTÍCULO 28.- El monto de esta subcuenta, se dispersará a los trabajadores en activo de la Universidad Tecnológica de Poanas de manera proporcional a su sueldo, puesto, carga horaria.

Capítulo Sexto

De la Solicitud del Fondo

ARTÍCULO 29.- Los montos acumulados en cada una de las subcuentas de cada trabajador de la Universidad, podrán ser retirados solo hasta la separación laboral de forma definitiva e irrevocable del trabajador y la Universidad.

ARTÍCULO 30.- El ex trabajador que pretenda retirar el monto acumulado en el Fondo de Prestaciones Sociales, deberá de presentar ante el Comité Técnico, una solicitud por escrito expresando su deseo, en donde deberá aportar la documentación base comprobatoria de su separación definitiva con la Universidad, en un plazo no mayor a 60 días hábiles después de concluida la relación laboral definitiva.

Capítulo Séptimo

De la Separación

ARTÍCULO 31.- Para que el ex trabajador tenga derecho a reclamar el monto acumulado en las subcuentas de Cesantía en Edad Avanzada, Retiro y Vivienda, que tenga a su nombre, deberá de existir una Separación Definitiva hacia con la Universidad, misma que solamente se podrá dar en los supuestos de una Renuncia o bien una Recisión Laboral de contrato individual.

Capítulo Octavo

Del beneficiario

ARTÍCULO 32.- El trabajador de la Universidad, podrá designar a un beneficiario único, para que, en caso de fallecimiento, pueda este reclamar los montos acumulados en el Fondo de Prestaciones Sociales de la Universidad.

Artículos Transitorios

PRIMERO. - En el caso de presentarse alguna situación no prevista en las presentes Reglas de Operación del Fondo de Prestaciones Sociales de la Universidad Tecnológica de Poanas y/o con la normatividad del Fondo, será el Comité quien resolverá lo conducente, posterior informe al H. Consejo Directivo.

SEGUNDO. - En caso de fallecimiento del trabajador que se encontraba en activo, el beneficiario legal que haya sido designado ante la Fiduciaria, recibirá los montos acumulados en los conceptos de Cesantía en Edad Avanzada, Retiro y Vivienda.

TERCERO. - En el supuesto de incorporarse la Universidad Tecnológica de Poanas, a alguna modalidad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores (ISSSTE) o Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo que regula las presentes Reglas de Operación, se extinguirá, y los montos depositados en las Subcuentas de Gastos Fiduciarios y Seguridad Social, serán depositados en el Fondo de Contingencias de la Universidad Tecnológica de Poanas, previo informe final por parte del Rector, para revisión y destino por parte del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Poanas.

CUARTO. - En el supuesto de incorporarse la Universidad Tecnológica de Poanas, a alguna modalidad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores (ISSSTE) o Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los montos acumulados podrán, ser utilizados, en alguna de estas instituciones para el reconocimiento de antigüedad.

QUINTO. - Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEXTO. - Las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas, mediante el ACUERDO NO. UTP03.07.0609/2023 en la Tercera Reunión Ordinaria 2023 del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Poanas, el día 06 de septiembre del 2023.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS.

<p>M.A. SILVIA JETZABEL RASCÓN HERRERA COORDINADORA DE ENLACE CON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y SUPLENTE ANTE EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL PRESIDENTE DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.</p>	
<p>ARQ. ALFREDO RESÉNDIZ BENÍTEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SUPLENTE ANTE EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA VOCAL MTRA. MARLENNE JOHVANA MENDOZA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS Y COORDINADORA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DGUTYP.</p>	<p>MTRA. LUZ MARÍA LÓPEZ AMAYA VOCAL Y TITULAR DE LA OFICINA DE ENLACE EDUCATIVO EN EL ESTADO DE DURANGO.</p>
<p>C.P. CLAUDIA QUINTANA ESCOBOSA COMISARIO PÚBLICO Y SUBSECRETARIA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO</p>	<p>C.P. JESÚS ALBERTO GÓMEZ MEZA DIRECTOR DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE ENTIDADES PARAESTATALES Y SUPLENTE ANTE EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA VOCAL LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.</p>
<p>LIC. ELVA GUTIÉRREZ GAUCÍN SUPLENTE DEL VOCAL ANTE EL H. CONSEJO DIRECTIVO Y EMPRESARIO DE LA REGIÓN LIC. ALBERTO JAVIER GUTIÉRREZ REYES</p>	<p>LIC. YARELI GARCÍA CALDERÓN SUPLENTE DEL VOCAL ANTE EL H. CONSEJO DIRECTIVO Y EMPRESARIO DE LA REGIÓN ING. AGUSTÍN GARCÍA MORALES</p>
<p>LIC. MARISOL BAYONA BRAVO SUPLENTE ANTE EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA VOCAL, PROFA. IRMA ARACELY AISPURO AISPURO VOCAL ANTE EL H. CONSEJO DIRECTIVO Y PRESIDENTA MUNICIPAL DE POANAS.</p>	<p>DR. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS.</p>

La presente hoja de firmas, forma parte del acta de la Tercera Reunión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Poanas de fecha día 06 de septiembre de 2023.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

ALFREDO GUADALUPE LÓPEZ NAVARRO, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3, 6, 15, 19, fracción II, 21, 40, 41, fracción I, y 42, fracciones I, VIII, XII, XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 65 fracción III, y 75 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Durango; 1, 4, fracción V, 5 fracción III, y 34, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración, tengo a bien emitir las **REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CONTENIDAS EN LA LEY DE HACIENDA DE ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 75, fracción VII, del Código Fiscal del Estado, refiere que las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, proporcionarán asistencia a los contribuyentes y para ello procurarán, publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general.

SEGUNDO.- Que en esta resolución se agrupan aquellas disposiciones de carácter general aplicables a impuestos, contenidos en la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

TERCERO.- Que es necesario expedir las disposiciones generales que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada, por lo cual la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien emitir las:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
FISCALES CONTENIDAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024.**

Objeto de las Reglas.

El objeto de estas Reglas es agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, y en su caso, derechos, productos y aprovechamientos.

1. Disposiciones Generales.

1.1. Para los efectos de la inscripción en el Padrón Estatal de Contribuyentes, referida en el artículo 50, del Código Fiscal del Estado de Durango, los sujetos obligados de los siguientes impuestos, deberán utilizar el formato FIPCED-1, contenido en el anexo 1A:

- Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas.
- Impuesto para la Preservación y Restauración Ecológica en la Extracción de Materiales.
- Impuesto de la Emisión de Gases a la Atmosfera.
- Impuesto de la Emisión de Contaminantes al Suelo Subsuelo y Agua.
- Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos.
- Impuesto por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.
- Impuesto al Servicio de Transporte Especializado en la Modalidad de Ejecutivo Privado.

1.2. Para efectos del artículo 25, fracción III, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, las Plataformas Tecnológicas, en tanto realizan su registro al Padrón de Impuesto sobre Hospedaje, la Secretaría de Finanzas y de Administración, los habilitará en el portal de pagos para que con su RFC, puedan presentar sus declaraciones durante el ejercicio 2024.

1.3. Las declaraciones a que se refieren los artículos 44 TER 6, 44 QUATER 4, 44 QUINQUIES 4, 44 SEXIES 5, 44 SEPTIES 4, 44 OCTIES 2 y 3, y 44 NONIES 4 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango se presentarán en las Recaudaciones de Rentas y Centros Multipago en tanto se habilita su presentación a través del Portal de Pagos Durango, pudiendo utilizar como hoja de ayuda los formatos DIE-02, DIE-03, DIE-04, DIE-05, DIE-06, DIE-07 contenidos en el Anexo 1-B y presentar en dos tantos.

1.4. Para efectos de las declaraciones a que se refieren los artículos 44 TER 6, 44 QUATER 4, 44 QUINQUIES 4, 44 OCTIES 2 y 3 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, a los contribuyentes que no hayan cumplido dicha obligación por el período de diciembre 2023, se les subsidiarán los recargos de dicho período, únicamente si la declaración se presenta antes del 17 de febrero de 2024.

1.5. Para efectos de los artículos 44 SEXIES 5, 44 SEPTIES 4, se subsidiarán los recargos generados por los períodos noviembre y diciembre 2023, únicamente si las declaraciones de los períodos mencionados se presentan antes del 17 de febrero de 2024.

2. Impuesto Sobre Nóminas

2.1. Para efectos del artículo 9, tercer párrafo, de la Ley de Ingresos, la solicitud para la obtención del estímulo fiscal del 30% para el Impuesto sobre nóminas, se recibirá hasta el 31 de diciembre de 2024; dicho estímulo no aplicará para los períodos que sean pagados con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud.

3. Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas

3.1. Para efectos del artículo 44 TER de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se entenderá como venta final la que se realiza a la persona que en última instancia consume, o en su caso, cuando se adquiera por un distribuidor para venderlo a su vez al consumidor final en envase cerrado.

3.2. Los sujetos obligados que realicen la venta a una persona o empresa que tenga como actividad económica la venta de bebidas con contenido alcohólico al consumidor final en envase cerrado, no causarán el impuesto por esa operación.

3.3. Para efectos del párrafo anterior, las personas o empresas que enajenen las bebidas a que se refiere el Capítulo IX de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, llevarán un registro mensual de los distribuidores que adquieran las bebidas alcohólicas para venta final, debiendo recabar de ellos y conservar una copia del Registro ante el Estado, de la obligación a que se refiere el artículo 44 TER 8, del dispositivo mencionado.

3.4. Quienes no cumplan con la obligación señalada en la regla anterior, serán responsables solidarios del impuesto que se dejare de pagar respecto de las bebidas enajenadas por ellos.

3.5. Para efectos de lo dispuesto en el CAPÍTULO IX de la Ley de Hacienda del Estado que se refiere al Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas y con la finalidad de no contravenir lo dispuesto en el artículo 10-C fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, los sujetos a este impuesto no realizarán el cálculo del Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado a que se refiere el CAPÍTULO II del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

4. Impuesto por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles

- 4.1. Para efectos del artículo 44, OCTIES 1, se podrán aplicar a los ingresos a que se refiere el artículo 44 OCTIES las deducciones a que se refiere el artículo 115 y 185 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pudiendo optar por la deducción ciega.
- 4.2. Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicara de igual forma para personas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza a que se refiere la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 4.3. Para los efectos de los artículos 44, OCTIES 3 penúltimo y último párrafo y 44, OCTIES 4 fracción III, por el ejercicio fiscal 2024 no se tendrá la obligación de presentar declaración anual y los pagos provisionales se considerarán definitivos.
- 4.4. Para efectos del artículo 44, OCTIES 3 tercer párrafo, las personas morales, durante el ejercicio 2024, no estarán obligadas a realizar las retenciones, por lo que el contribuyente deberá declarar el impuesto causado.
- 4.5. Las personas morales que hayan efectuado retenciones en fecha anterior a la entrada en vigor de la presente regla, deberán enterarlas en el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 44, OCTIES.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes Reglas, emitidas por la Subsecretaría de Ingresos, entrarán en vigor al momento de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



C.P. ALFREDO GUADALUPE LÓPEZ NAVARRO
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

Anexo 1-A

Clave formato	Nombre
FIPCED-1	FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE DURANGO O AVISO DE MODIFICACIÓN DE DATOS



ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO, LEA EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

**FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE
CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE DURANGO
O AVISO DE MODIFICACIÓN DE DATOS**

RECAUDACIÓN DE RENTAS EN _____

I. TIPO DE MOVIMIENTO

<input type="checkbox"/> INSCRIPCIÓN	FECHA: 03 / 000 / 000	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE RFC	FECHA: / / /
<input type="checkbox"/> REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES	FECHA: 03 / 000 / 000	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	FECHA: / / /
<input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	FECHA: 03 / 000 / 000	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL EN ESTADO DE DURANGO	FECHA: / / /
<input type="checkbox"/> BAJA DEFINITIVA	FECHA: 03 / 000 / 000	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE GIRO O ACTIVIDAD	FECHA: / / /
		<input type="checkbox"/> CAMBIO DE RÉGIMEN DE PAGO	FECHA: / / /

II. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE		SECTOR PRIVADO		SECTOR PÚBLICO	
		MATRIZ <input type="checkbox"/>	SUCURSAL <input type="checkbox"/>		
NOMBRE, APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL					
DOMICILIO FISCAL NOMBRE DE LA CALLE			NÚMERO O LETRA EXTERIOR E INTERIOR		
ENTRE LA CALLE DE: _____ Y DE: _____		COLONIA		CÓDIGO POSTAL	
MUNICIPIO	TELÉFONO FIJO	EXTENSIÓN	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

NOMBRE COMERCIAL			INICIO DE OPERACIONES SAT	INICIO DE LA OBLIGACIÓN
			14 M 3 D 0	14 M 3 D 0
RÉGIMEN DE PAGO		REGISTRO PATRONAL DEL IMSS		
<input type="checkbox"/> MENSUAL <input type="checkbox"/> TRIMESTRAL <input type="checkbox"/> ANUAL				
FECHA DE ALTA EN EL IMSS				
ACTIVIDAD PREponderante:				
DATOS PARA IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE		<input type="checkbox"/> HOTEL	<input type="checkbox"/> CABAÑAS	<input type="checkbox"/> CAMPAMENTO
		<input type="checkbox"/> MOTEL	<input type="checkbox"/> DEPARTAMENTOS AMUEBLADOS	<input type="checkbox"/> OTRO
TOTAL DE HABITACIONES / CABAÑAS				

IV. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE, APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	EXTENSIÓN	CORREO ELECTRÓNICO

V. EL PRESENTE AVISO APLICA PARA:

<input type="checkbox"/> IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	<input type="checkbox"/> IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	<input type="checkbox"/> IMPUESTO PARA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES
<input type="checkbox"/> IMPUESTO SOBRE JUEGOS CON APUESTAS, RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS Y PREMIOS	<input type="checkbox"/> IMPUESTO DE EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA	<input type="checkbox"/> IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
<input type="checkbox"/> OTORGAR EL USO Y GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES	<input type="checkbox"/> IMPUESTO AL DEPÓSITO O ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS	<input type="checkbox"/> IMPUESTO DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL SUELO, SUBSUELO Y AGUA

VI. FECHA Y FIRMA

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS.	FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

INSTRUCTIVO DE LLENADO

ESTE FORMATO SE DEBERÁ LLENAR CON LETRA DE MOLDE EN ORIGINAL Y DOS COPIAS

I. TIPO DE MOVIMIENTO

MARCAR CON UNA X EL TIPO DE MOVIMIENTO QUE SOLICITA Y SEÑALE LA FECHA EN QUE SE DIÓ EL HECHO GENERADOR O LA MODIFICACIÓN.

II. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

ANOTAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TAL Y COMO LO EXPIDIÓ EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. SI CORRESPONDE AL SECTOR PRIVADO MARCAR SI ES MATRIZ O SUCURSAL. O SI PERTENECE AL SECTOR PÚBLICO MARCAR CON X: NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL; LA UBICACIÓN PRECISA DONDE SE ENCUENTRA LA EMPRESA SU NÚMERO TELEFÓNICO, EXTENSIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO.

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

ANOTAR EL NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO, EMPRESA O DONDE SE PRESTA EL SERVICIO DE HOSPEDAJE; LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN EN EL ESTADO; LA FECHA DE INICIO DE CAUSACIÓN DE ESTE IMPUESTO; MARCAR CON UNA X EL TIPO DE HOSPEDAJE QUE SE BRINDA; EL TOTAL DE HABITACIONES EN LOS CASOS DE HOTEL, MOTEL O NÚMERO DE CABANAS Y CAMPAMENTO; LA ACTIVIDAD PREponderante DEL CONTRIBUYENTE QUE SE ESTABLECE EN SU CÉDULA FISCAL; SU NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL EN EL IMSS; LA FECHA DE ALTA EN EL IMSS Y EL RÉGIMEN DE PAGO CORRESPONDIENTE.

IV. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

ANOTAR LOS DATOS COMPLETOS DE NOMBRE, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TAL Y COMO SE PIDE EN EL FORMATO.

V. EL PRESENTE AVISO SURTE EFECTO PARA

MARCAR CON UNA X EL IMPUESTO DEL CUAL ES SUJETO.

VI. FECHA Y FIRMA

ANOTAR LA FECHA EN QUE PRESENTA ESTE FORMATO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL Y ASENTAR LA FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL MISMO QUE MENCIONÓ EN EL PUNTO IV. VERIFIQUE QUE LA OFICINA ASIENTE EL SELLO DE RECIBIDO.

CON ESTE AVISO DEBE ANEXAR COPIA PARA COTEJO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, SEGÚN EL TIPO DE MOVIMIENTO DE QUE SE TRATE

A) INSCRIPCIÓN.

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.
2. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PRESENTADA ANTE EL SAT O CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.
3. AVISO DE ALTA DEBIDAMENTE PRESENTADO ANTE EL IMSS. AFIL-OI.*
4. ACTA CONSTITUTIVA Y PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONA MORAL.
5. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.
6. COMPROBANTE DE DOMICILIO (NO MAYOR A DOS MESES).

B) SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.
2. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PRESENTADA ANTE EL SAT DONDE APAREZCA SU ÚLTIMO MOVIMIENTO. O CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL.
3. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.
4. AVISO DEBIDAMENTE PRESENTADO ANTE EL IMSS. AFIL-OI.*

C) REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES.

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.
2. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PRESENTADA ANTE EL SAT DONDE APAREZCA SU ÚLTIMO MOVIMIENTO. O CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL.
3. AVISO DE ALTA O REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES DEBIDAMENTE PRESENTADO ANTE EL IMSS.*
4. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.
5. ACTA CONSTITUTIVA Y PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONA MORAL.

D) BAJA.

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.
2. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PRESENTADA ANTE EL SAT DONDE APAREZCA SU ÚLTIMO MOVIMIENTO. O CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL.
3. AVISO DE BAJA DE ACTIVIDADES DEBIDAMENTE PRESENTADO ANTE EL IMSS.*
4. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.
5. ACTA CONSTITUTIVA Y PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONA MORAL.

E) CAMBIO DE R.F.C.

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.
2. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PRESENTADA ANTE EL SAT DONDE APAREZCA SU ÚLTIMO MOVIMIENTO. O CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL.
3. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL R.F.C.
4. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.
5. ACTA CONSTITUTIVA Y PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONA MORAL.

F) CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.
2. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PRESENTADA ANTE EL SAT DONDE APAREZCA SU ÚLTIMO MOVIMIENTO. O CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL.
3. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.
4. ACTA CONSTITUTIVA Y PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONA MORAL.

G) CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL EN EL ESTADO DE DURANGO.

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.
2. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PRESENTADA ANTE EL SAT DONDE APAREZCA SU ÚLTIMO MOVIMIENTO. O CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL.
3. COMPROBANTE DE DOMICILIO (NO MAYOR A DOS MESES).
4. AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO DEBIDAMENTE PRESENTADO ANTE EL IMSS.*
5. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.
6. ACTA CONSTITUTIVA Y PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONA MORAL.

H) CAMBIO DE RÉGIMEN DE PAGO.

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.
2. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.
3. ACTA CONSTITUTIVA Y PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONA MORAL.

NOTA: PARA LOS INCISOS B) Y D) AL G). EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

***APLICA SOLO PARA EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA.**

Anexo 1-B

Clave formato	Nombre
DIE-02	DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES, IMPUESTO DE LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMOSFERA.
DIE-03	DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES, IMPUESTO PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES
DIE-04	DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES, IMPUESTO POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES
DIE-05	DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES, IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
DIE-06	DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES, IMPUESTO DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL SUELO, SUBSUELO Y AGUA.
DIE-07	DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES, IMPUESTO AL DEPÓSITO O ALMANCEMAMIENTO DE RESIDUOS.

DIE-02



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES
IMPUESTO DE LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA
QUINQUIES AL 44 QUINQUIES 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO

I. DATOS DE LA DECLARACIÓN

RECAUDACIÓN DE RENTAS: _____
INDICAR CON UNA X NORMAL ANUAL COMPLEMENTARIA POR: _____

PERÍODO DE PAGO

II. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE

DOMICILIO: NOMBRE DE LA CALLE

NÚMERO O LETRA EXTERIOR E INTERIOR

III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

BASE DEL IMPUESTO _____

A	IMUESTO DE EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA	
B	IMUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	
C	SUMA DE IMPUESTOS	
D	ACTUALIZACIÓN	
E	RECARGOS	
F	MULTAS	
G	TOTAL DE CONTRIBUCIONES	
H	PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES <small>(SOLO PARA DECLARACIÓN ANUAL)</small>	

I	CANTIDAD A COMPENSAR		
J	SUBTOTAL		
K	IMPORTE A CARGO DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		
L	NETO	A CARGO	
		A FAVOR	
M	MONTO PRIMERA PARCIALIDAD		
N	CANTIDAD A PARCIALIZAR		
O	CANTIDAD A PAGAR		

TIPO DE GASES	TONELADAS EMITIDAS
BIÓXIDO DE CARBONO	
METANO	
ÓXIDO DE NITROSO	

IV. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

V FIRMA

LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE SON SUSCEPTIBLES DE REVISIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL



SFA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES
IMPUESTO PARA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES.
ART. 44 QUATER AL 44 QUATER 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO

I. DATOS DE LA DECLARACIÓN

RECAUDACIÓN DE RENTAS: _____

PERÍODO DE PAGO: _____

INDICAR CON UNA X NORMAL COMPLEMENTARIA POR: _____**II. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

NOMBRE: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S). DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE

DOMICILIO: NOMBRE DE LA CALLE

NÚMERO O LETRA EXTERIOR E INTERIOR

III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

BASE DEL IMPUESTO: _____

A	IMPUESTO PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES	
B	IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	
C	SUMA DE IMPUESTOS	
D	ACTUALIZACIÓN	
E	RECARGOS	
F	MULTAS	
G	TOTAL DE CONTRIBUCIONES	

H	CANTIDAD A COMPENSAR	
I	SUBTOTAL	
J	IMPORTE A CARGO DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	
K	NETO	A CARGO A FAVOR
L	MONTO PRIMERA PARCIALIDAD	
M	CANTIDAD A PARCIALIZAR	
N	CANTIDAD A PAGAR	

TIPO DE MATERIAL	M ³ EXTRAÍDO
GRAVA	
ARENA	
CANTERA	
ARCILLA Y LIMOS	
MATERIALES EN GREÑA	

TIPO DE MATERIAL	M ³ EXTRAÍDO
ROCAS	
PIEDRA Y SUSTRATO O CAPA FÉRIL	
TRAVERTINOS	
AGREGADOS PETREOS	

TIPO DE MATERIAL	M ³ EXTRAÍDO
PIEDRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MARMOL DE GRANITO Y ONIX	
CALIZA	
OTROS	

IV. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: _____

V. FIRMA

LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE SON SUSCEPTIBLES DE REVISIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES
IMPUESTO POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES
ART. 44 OCTIES AL 44 OCTIES 4 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO

I. DATOS DE LA DECLARACIÓN

RECAUDACIÓN DE RENTAS: _____

PERÍODO DE PAGO:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----

INDICAR CON UNA X NORMAL ANUAL COMPLEMENTARIA POR: _____**II. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

NOMBRE APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE

DOMICILIO: NOMBRE DE LA CALLE

NÚMERO O LETRA EXTERIOR E INTERIOR

III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

BASE DEL IMPUESTO (DESPUÉS DE DEDUCCIONES) _____

A	IMPUESTO POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES	
B	RETENCIONES	
C	IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	
D	SUMA DE IMPUESTOS	
E	ACTUALIZACIÓN	
F	RECARGOS	
G	MULTAS	
H	TOTAL DE CONTRIBUCIONES	

I	PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES (SÓLO PARA DECLARACIÓN ANUAL)	
J	CANTIDAD A COMPENSAR	
K	SUBTOTAL	
L	IMPORTE A CARGO DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	
M	NETO	A CARGO A FAVOR
N	MONTO PRIMERA PARCIALIDAD	
O	CANTIDAD A PARCIALIZAR	
P	CANTIDAD A PAGAR	

IV. FIRMA

LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE SON SUSCEPTIBLES DE REVISIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL



SFA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES
IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
ART. 44 TER AL ART. 44 TER 8 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO

I. DATOS DE LA DECLARACIÓN

RECAUDACIÓN DE RENTAS: _____

PERÍODO DE PAGO:

4	5	6	7	8	9	10	11	12
---	---	---	---	---	---	----	----	----

INDICAR CON UNA X NORMAL COMPLEMENTARIA POR: _____

II. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE

DOMICILIO: NOMBRE DE LA CALLE

NÚMERO O LETRA EXTERIOR E INTERIOR

III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

BASE DEL IMPUESTO: _____

A	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
B	SUMA DE IMPUESTOS	
C	ACTUALIZACIÓN	
D	RECARGOS	
E	MULTAS	
F	TOTAL DE CONTRIBUCIONES	
G	CANTIDAD A COMPENSAR	

H	SUBTOTAL		
I	IMPORTE A CARGO DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		
J	NETO	A CARGO	
		A FAVOR	
K	MONTO PRIMERA PARCIALIDAD		
L	CANTIDAD A PARCIALIZAR		
M	CANTIDAD A PAGAR		

IV. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
--	------------------------------------

V. FIRMA

LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE SON SUSCEPTIBLES DE REVISIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.	FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE
_____	_____

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES
IMPUESTO DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL SUELO, SUBSUELO Y AGUA
ART. 44 SEXIES AL 44 SEXIES 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO

I. DATOS DE LA DECLARACIÓN

RECAUDACIÓN DE RENTAS: _____
INDICAR CON UNA X NORMAL COMPLEMENTARIA POR _____

PERÍODO DE PAGO

II. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE _____	
DOMICILIO: NOMBRE DE LA CALLE	NÚMERO O LETRA EXTERIOR E INTERIOR

III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

BASE DEL IMPUESTO M² AFECTADOS M³ AFECTADOS

CONTAMINANTES AL SUELO Y SUBSUELO

TIPO DE CONTAMINANTE	CANTIDAD BASE CONTAMINANTE

CONTAMINANTES EN AGUAS RESIDUALES

TIPO DE CONTAMINANTE	CANTIDAD BASE CONTAMINANTE

A	IMPUESTO DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL SUELO Y DE SUBSUELO	
B	IMPUESTO DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL AGUA	
C	IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	
D	SUMA DE IMPUESTOS	
E	ACTUALIZACIÓN	
F	RECARGOS	
G	MULTAS	
H	TOTAL DE CONTRIBUCIONES	

I	CANTIDAD A COMPENSAR	
J	SUBTOTAL	
K	IMPORTE A CARGO DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	
L	NETO	A CARGO
		A FAVOR
M	MONTO PRIMERA PARCIALIDAD	
N	CANTIDAD A PARCIALIZAR	
O	CANTIDAD A PAGAR	

IV. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE	RFC:
--------	------

V. FIRMA

LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE SON SUSCEPTIBLES DE REVISIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.	FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES
IMPUESTO AL DEPÓSITO O ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS.
ART. 44 SEPTIES AL 44 SEPTIES 4 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO

I. DATOS DE LA DECLARACIÓN

RECAUDACIÓN DE RENTAS: _____
 INDICAR CON UNA X NORMAL COMPLEMENTARIA POR _____

PERÍODO DE PAGO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----

II. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S). DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL											
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE											
DOMICILIO: NOMBRE DE LA CALLE						NÚMERO O LETRA EXTERIOR E INTERIOR					

III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

BASE DEL IMPUESTO NO. DE TONELADAS DE RESIDUOS

A	IMPUESTO AL DEPÓSITO O ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS	
B	IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	
C	SUMA DE IMPUESTOS	
D	ACTUALIZACIÓN	
E	RECARGOS	
F	MULTAS	
G	TOTAL DE CONTRIBUCIONES	

H	CANTIDAD A COMPENSAR	
I	SUBTOTAL	
J	IMPORTE A CARGO DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	
K	NETO	A CARGO A FAVOR
L	MONTO PRIMERA PARCIALIDAD	
M	CANTIDAD A PARCIALIZAR	
N	CANTIDAD A PAGAR	

IV. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: <input type="text"/>	RFC: <input type="text"/>
------------------------------	---------------------------

V. FIRMA

LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE SON SUSCEPTIBLES DE REVISIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. _____ FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE _____
--	---

REGLAMENTO

CC. CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

P R E S E N T E S.

DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102 Apartado B; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 130, así como las atribuciones que me son conferidas según el artículo 22 fracciones I, IV y XXII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, me permite presentar ante este H. Consejo, el siguiente **punto de acuerdo** que propone reformar y adicionar fracciones a los artículos 02, 20 y 71 del **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango tiene como misión primordial la protección y promoción de los derechos humanos en el ámbito de su competencia, si bien es común que los organismos protectores de las entidades federativas no centren su atención de manera específica en asuntos laborales, ello no implica una exclusión total respecto a la atención de problemáticas vinculadas a dichos asuntos. En determinadas circunstancias, estas comisiones estatales de derechos humanos pueden recibir quejas o denuncias que versen sobre presuntas vulneraciones a estos derechos, tales como discriminación u hostigamiento, en tales casos, es plausible que estas instancias posean la facultad de llevar a cabo investigaciones y mediar con el propósito de buscar soluciones encaminadas a la resolución de la situación controvertida.

SEGUNDO. – Que con fecha 13 (trece) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma y adiciona el Artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar, en lo que interesa de la siguiente manera:

Artículo 102.

"A. [...]

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Marco normativo CNDH Decreto por el que se otorga autonomía constitucional a la CNDH Fecha de publicación: 13 de septiembre de 1999 Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

[...]" (Lo subrayado es propio)

TERCERO. – Que con fecha 10 (diez) de junio de 2011 (dos mil once) se publica la reforma al Artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que



Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page. There are several 'X' marks, some with initials like 'RS' and 'RK'. A large, stylized signature is at the bottom right, and a circular mark with a 'G' is also visible.

resalta la incorporación de la competencia laboral al sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos, la cual había sido excluida desde el origen de estos organismos, lo que abre las posibilidades de defensa de las personas, pues permite la protección de los derechos laborales a través de las Comisiones y organismos Protectores de los Derechos Humanos cuando intervengan autoridades federales, estatales o municipales.

CUARTO. – De manera correlativa al texto constitucional federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece la competencia del Organismo Protector de Derechos Humanos a nivel estatal, haciéndolo en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 133.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos conocerá de las quejas que se formulen contra actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público del ámbito estatal o municipal, que se presuma violan los derechos humanos, con excepción de los del Poder Judicial del Estado.

Tampoco tendrá competencia tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.
[...]" (Lo subrayado es propio)

Es de suma importancia interpretar el espíritu que pretendió el Legislador al establecer la competencia de la Comisión ante cualquier servidor público, con independencia a las funciones que desarrolle, pues si bien las facultades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos como parte medular del Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, no alcanzan para conocer de aquellos actos y/u omisiones de carácter materialmente jurisdiccional y/o electoral, si contempla las violaciones a los derechos humanos en el rubro administrativo de los procesos que en ejercicio de sus funciones pudieran hacer u omitir dichas autoridades, haciendo clara obviedad que no podrá conocer, decidir o resolver el fondo de dichos asuntos, sino solo en aquello que importe a su naturaleza administrativa y exista una presunta violación a los derechos humanos.

QUINTO. – Atendiendo los razonamientos anteriores, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos consideró importante definir qué se entiende por materia laboral, precisando que si se define una violación a derechos humanos en materia laboral de forma muy amplia, se corre el peligro de convertirse en una especie de tribunal laboral BIS, por estar establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos laborales; y en sesión ordinaria número 283 (doscientos ochenta y tres) de fecha 13 (trece) de septiembre de 2013 (dos mil trece) estableció que ***"la materia de la competencia de la CNDH, se establece a partir de la actuación de las autoridades administrativas que intervienen en los conflictos como las Juntas y Tribunales de Conciliación y Arbitraje, cuando realicen labores de índole no jurisdiccional y de esa manera se dejó aclarada la competencia que tiene la CNDH, de la que incluso se observó que los organismos Estatales podrán aplicar el mismo criterio".*** (Lo subrayado es propio)

SEXTO. – Considerando la imperante necesidad de adaptar el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a las demandas contemporáneas y a la dinámica inherente a sus funciones, se propone la inclusión de disposiciones que permitan la delegación de facultades dadas a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión. Esta medida se fundamenta en la premisa de modernizar las prácticas institucionales, reconociendo la importancia de flexibilizar la toma de decisiones para garantizar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones conferidas. La potestad de delegar funciones se erige como un mecanismo idóneo para adecuar la gestión interna a

las exigencias actuales, permitiendo una respuesta ágil y efectiva a situaciones específicas, sin menoscabo de los principios rectores y la salvaguarda de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de atender correctamente lo dispuesto en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con relación a la competencia de la Comisión Estatal en asuntos de carácter electoral y jurisdiccional, así como armonizar con los criterios de la CNDH y algunas otras comisiones y organismos protectores de derechos humanos en materia de competencia para quejas en asuntos de carácter laboral y para el desempeño de funciones de la Comisión de una manera más ágil y flexible, de acuerdo a las exigencias actuales de los trabajos realizados, se propone expedir decreto de reforma y adición al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en particular a los artículos 2, 20 y 71, para quedar como siguen:

Artículo 2. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

[“”]

X. Asuntos laborales: Los actos u omisiones atribuibles a servidores públicos relacionados con el desarrollo de procedimientos sustanciados ante las autoridades del ámbito laboral.

XI. Acto administrativo: Es la declaración unilateral de voluntad de un órgano administrativo realizada en ejercicio de su actividad, que produce efectos jurídicos concretos en forma directa y que impacta en la esfera jurídica de los gobernados en un nivel de supra subordinación.

Artículo 20.- El titular de la Presidencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir el Consejo;
- II. En caso de ausencia temporal del titular de Visitaduría General, Secretaría Ejecutiva o Secretaría Administrativa, designara al encargado por el tiempo que dure la misma;
- III. Suscribir convenios de colaboración con autoridades y organismos públicos y privados en materia de derechos humanos;
- IV. Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Comisión Estatal;
- V. Efectuar la readscripción del personal de la Comisión Estatal, atendiendo a las necesidades de la misma;
- VI. Delegar al personal bajo su mando, las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 22 de la Ley; y**
- VII. Las demás que determine la Ley para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal.

Artículo 71. La Comisión Estatal será competente para conocer de asuntos laborales, electorales y jurisdiccionales única y exclusivamente cuando de estos emanen actos u omisiones de carácter administrativos que violenten los derechos humanos, sin que ello implique resolver sobre el fondo jurisdiccional del asunto.

En materia laboral, la competencia no comprende la facultad para conocer de los conflictos suscitados entre uno o varios patrones y uno o más trabajadores o uno o más sindicatos, ni entre sindicatos y/o trabajadores, incluso cuando el patrón sea una autoridad o dependencia estatal o municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y se publicará en la Gaceta de esta Comisión;

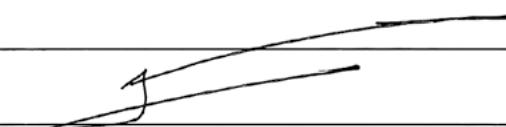
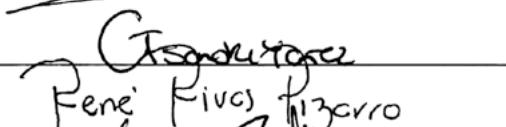
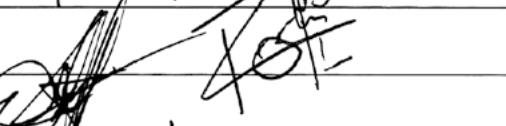
SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Consejo "Jesús Mena Saucedo" de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en Durango, Dgo., al día 1 del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

"El éxito de la PAZ, está en conocer y respetar los Derechos Humanos"

ATENTAMENTE

**DRA. KARLA ALEJANDRA OBREGÓN AVELAR
PRESIDENTA**

MTRO. JORGE ALBERTO CALERO GARCÍA CONSEJERO	
DRA. SANDRA LETICIA YÁÑEZ GAMERO CONSEJERA	
DR. RENÉ RIVAS PIZARRO CONSEJERO	
M.A.P. ROLANDO RAMOS NAVARRO CONSEJERO	
LIC. DIMAR CHARLENE GUILLÉN TORRES CONSEJERA	
MTRO. ALBERTO DE LA ROSA OLVERA SECRETARIO.	



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado